

**UNIVERSIDAD DE SEVILLA**  
**FACULTAD DE DERECHO**  
DEPARTAMENTO DE DERECHO PENAL  
Y CIENCIAS CRIMINALES



**CRIMINÓLOGOS: INSTRUCCIONES DE USO**  
**UN ANÁLISIS DE FUTURAS LÍNEAS APLICADAS EN**  
**CRIMINOLOGÍA**

**TRABAJO DE FIN DE GRADO**  
Grado en Criminología

Autora:  
Cristina del Real Castrillo

Directora:  
Dra. Myriam Herrera Moreno  
Profesora Titular de Derecho Penal

Sevilla, junio 2015

## **RESUMEN**

La figura del criminólogo en España tiene una tradición muy reciente. Hace apenas unos años que comenzaron a aprobarse los primeros títulos oficiales en Criminología, y es ahora cuando están egresando los primeros titulados. Sin embargo, la creciente oferta y demanda de títulos en Criminología contrasta con el mercado laboral, donde la presencia de criminólogos es prácticamente nula. Las razones pueden encontrarse en su relativa juventud y la multidisciplinariedad que caracteriza su ciencia, mal entendida por la sociedad. Por ello, este trabajo pretende analizar aquellos ámbitos en los que se debería incluir la figura del criminólogo. Del análisis realizado se concluye que el criminólogo es un profesional adecuado y necesario para el correcto funcionamiento de importantes parcelas de la sociedad. Sin embargo, la situación en la que se encuentra ahora, unida a algunos problemas a los que debe hacer frente (v.g. falsas creencias sobre el objeto de estudio de esta ciencia), requiere de distintas acciones que promuevan la Criminología entre la sociedad española, mediante la ruptura de prejuicios y la difusión de sus conocimientos.

# Índice

.....

<b><u>I. INTRODUCCIÓN</u></b> .....	<b>5</b>
<b><u>II. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA</u></b> .....	<b>8</b>
<b>1. OBJETIVOS</b> .....	<b>8</b>
<b>2. METODOLOGÍA</b> .....	<b>9</b>
<b><u>III. PRIMERA PARTE: DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES</u></b> .....	<b>10</b>
1. POLÍTICA CRIMINAL .....	13
2. CONTROL SOCIAL FORMAL: HUMANISMO POLICIAL, ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA Y EJECUCIÓN PENAL .....	14
3. PROTAGONISMO VICTIMOLÓGICO .....	15
4. DOCENCIA E INVESTIGACIÓN .....	18
5. INTERVENCIÓN SOCIO-COMUNITARIA .....	20
6. POLÍTICAS PÚBLICAS CRIMINOLÓGICAS: PROGRAMACIÓN, IMPLEMENTACIÓN Y EVALUACIÓN SENSIBLE AL ENFOQUE CRIMINOLÓGICO.....	20
7. CRIMINOLOGÍA EMPRESARIAL .....	24
8. GESTIÓN Y RESOLUCIÓN ALTERNATIVA DE CONFLICTOS: ESPECIAL REFERENCIA A LA GESTIÓN DE CONFLICTOS EN EL ÁMBITO EDUCATIVO .....	27
8.1. <i>Gestión y resolución de conflictos: la escuela como institución socializadora</i> .....	27
8.2. <i>Pautas de actuación: antes, durante y después del conflicto</i> .....	29
8.3. <i>Manifestaciones prioritarias de violencia en la infancia y la adolescencia: bullying y violencia sexista</i> .....	30
9. LA GESTIÓN DEL MIEDO AL DELITO Y LA INSEGURIDAD CIUDADANA .....	31
9.1. <i>Definición de miedo al delito e inseguridad ciudadana</i> .....	31
9.2. <i>El miedo al delito como problema social</i> .....	32
9.3. <i>Miedo al delito y cifras de criminalidad: historia de una paradoja</i> .....	33
9.4. <i>El criminólogo como gestor del miedo al delito: prevención primaria desde un enfoque ambiental</i> .....	35
<b><u>IV. SEGUNDA PARTE. EL INSTRUMENTO DEL CRIMINÓLOGO: EL INFORME CRIMINOLÓGICO</u></b> .....	<b>36</b>
1. INTRODUCCIÓN .....	36
1.2. ESTRUCTURA .....	38
1.3. EL INFORME CRIMINOLÓGICO EN EL PROCESO DE ENJUICIAMIENTO CRIMINAL .....	39

1.4. EL INFORME CRIMINOLÓGICO EN EL ÁMBITO PENITENCIARIO Y EN CENTROS DE MENORES .....	43
<b><u>V. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA .....</u></b>	<b>46</b>
<b><u>BIBLIOGRAFÍA .....</u></b>	<b>49</b>
<b><u>NORMATIVA UTILIZADA.....</u></b>	<b>58</b>
<b><u>ANEXOS.....</u></b>	<b>59</b>
<b>ANEXO I. RELACIÓN DE UNIVERSIDADES ESPAÑOLAS QUE HAN OFERTADO TITULACIONES OFICIALES EN CRIMINOLOGÍA EN EL CURSO 2014/2015 Y PLAZAS OFERTADAS .....</b>	<b>59</b>
<b>ANEXO II. ORIENTACIÓN DE LAS POLÍTICAS PÚBLICAS EN RELACIÓN A LAS TEORÍAS CRIMINOLÓGICAS .....</b>	<b>61</b>
<b>ANEXO III. INSTRUMENTOS DE VALORACIÓN DEL RIESGO DE VIOLENCIA DISPONIBLES EN ESPAÑA .....</b>	<b>63</b>
<b>ANEXO IV. DISTRIBUCIÓN DE DELITOS Y MIEDO AL DELITO EN DONOSTIA - SAN SEBASTIÁN .....</b>	<b>64</b>

# I. INTRODUCCIÓN

La Criminología ha sido definida como una «ciencia empírica e interdisciplinaria que tiene por objeto el crimen, el delincuente, la víctima y el control social del comportamiento delictivo; y que aporta una información válida contrastada y fiable sobre la génesis, dinámica y variables del crimen –contemplado éste como fenómeno individual y como problema social, comunitario-; así como su prevención eficaz, las formas y estrategias de reacción al mismo y las técnicas de intervención positiva en el infractor y la víctima»<sup>1</sup>. De esta definición se pueden extraer muchas conclusiones sobre lo que es la Criminología. En primer lugar, afirma que se trata de una *ciencia empírica y multidisciplinar* porque utiliza métodos y técnicas de investigación propios de otras ciencias con el objetivo de extraer conclusiones de la realidad. Su multidisciplinariedad es una característica necesaria y positiva, ya que el objeto de estudio de la Criminología entraña tanta complejidad y puede ser analizado desde tantos puntos de vista que sería un error resaltar uno sobre otro. Tres disciplinas son las que en mayor medida contribuyen al conocimiento criminológico: el Derecho, la Sociología y la Psicología. En cuanto al objeto, queda claro que la Criminología se centra en el estudio del crimen, en su doble dimensión: individual y social; el delincuente o infractor como complejo bio-psico-social; la víctima del delito; y el control social, es decir, la influencia que la actuación de las distintas instituciones sociales, sean formales o informales, tiene sobre la génesis, evolución y características del comportamiento desviado. Pero la Criminología no se limita a analizar y explicar estos fenómenos: debe ser útil para proponer soluciones válidas a los problemas que se le plantean. Por lo tanto el fin de la Criminología consiste precisamente en utilizar esa descripción de la realidad delictiva y la explicación sobre sus posibles factores etiológicos con el objetivo de prevenir el delito e intervenir sobre todas sus dimensiones (intervención criminológica y victimológica). En definitiva, la Criminología «trata de explicar cómo surge el delincuente, cómo se comete el delito, cómo resultan dañadas la víctima y la sociedad, y al mismo tiempo propone de qué maneras se puede reaccionar ante el delito, y también si se puede prevenir y evitar su comisión»<sup>2</sup>.

Parecería lógico, por tanto, que los especialistas en Criminología fueran los profesionales de nuestra sociedad encargados del desarrollo de políticas de prevención del delito, asistencia a víctimas, intervención con delincuentes, asesoramiento criminológico en procesos judiciales, etc. Sin embargo, contrario a todo sentido, los criminólogos y criminólogas<sup>3</sup> que ahora empiezan a egresar de las universidades con un título oficial se ven desplazados y rechazados por la sociedad, que ni entiende ni conoce lo que estos pueden aportar. La razón de esta situación podría tener una doble explicación: en primer lugar, porque aunque la Criminología no es una ciencia nueva (se puede decir que Cri-

---

<sup>1</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. *Tratado de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2014. P. 55.

<sup>2</sup> CLIMENT DURÁN, Carlos, GARRIDO GENOVÉS, Vicente y GUARDIOLA GARCÍA, Javier. *El informe criminológico forense: teoría y práctica*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2012. P. 13 y 14.

<sup>3</sup> En este trabajo se ha utilizado, para no repetir, el masculino genérico, lo que no significa que no tengamos en cuenta a las mujeres criminólogas.

minología existe desde que existe el delito), no ha sido hasta hace pocos años cuando se comenzaron a implantar los estudios oficiales. Primero la Licenciatura en Criminología, estudio de 2º Ciclo impartido en solo unas pocas universidades. Y posteriormente, ya con la entrada del Plan Bolonia, el vigente Grado en Criminología. En segundo lugar, porque las funciones que deberían cumplir los criminólogos y criminólogas, precisamente debido a esa carencia de titulados oficiales, o bien han sido ignoradas, o bien se las han atribuido otros profesionales como juristas, psicólogos o sociólogos. Igualmente, las decisiones políticas sobre asuntos criminológicos, o la resolución y el tratamiento de casos que involucran al objeto de estudio de la Criminología han recaído sobre funcionarios públicos como policías, agentes penitenciarios, fiscales, así como sobre abogados o políticos, a quienes se les exigen poco o ningún conocimiento criminológico:

«Así ocurre, a modo de ejemplo, con los funcionarios de prisiones cuando analizan o valoran el comportamiento de los presos, o cuando controlan el cumplimiento de otras penas o medidas de seguridad (localización permanente, deshabitación de drogadictos, internamientos psiquiátricos, etc.), o con los policías cuando tratan de prevenir la comisión de delitos, estudiando las circunstancias objetivas o subjetivas que rodean su comisión, para así tratar de impedir que se reproduzcan, o con los jueces, fiscales o abogados cuando tratan de aplicar conocimientos o criterios de significación criminológica para determinar cómo se ha cometido un concreto delito o para decidir cuál es la pena que mejor se corresponde con el caso enjuiciado. Igualmente, algunos responsables políticos, especialmente en el ámbito municipal, tratan de implementar la seguridad ciudadana estudiando cuáles son las circunstancias personales, familiares o ambientales que propician la comisión de delitos, y eligiendo las mejores medidas de control social (vigilancia policial, videocámaras, etc.).»<sup>4</sup>

Los estudios en Criminología se oficializaron por primera vez con la aprobación, en el anterior plan de educación universitaria, de la poco conocida Licenciatura en Criminología a partir del *Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención*. Ya en este Real Decreto se plasma el carácter interdisciplinar que debía impregnar los estudios criminológicos, al señalar que deberá «proporcionar una formación científica (...) en los distintos aspectos relacionados con el hecho criminal y la conducta desviada». Asimismo, se trataba de una titulación de segundo ciclo, es decir, de dos años de duración, a la que podían acceder diplomados en diversas materias relacionadas. Sin embargo, solo unas pocas universidades lo llegaron a implantar, como la Universidad Autónoma de Barcelona<sup>5</sup> o la Universidad de Alicante<sup>6</sup>.

---

<sup>4</sup> CLIMENT DURÁN, Carlos, GARRIDO GENOVÉS, Vicente y GUARDIOLA GARCÍA, Javier. *Op.cit.* P. 13.

<sup>5</sup> Página web de la Licenciatura en Criminología de la UAB: <https://www.uab.cat/web/estudiar/listado-de-titulaciones/informacion-general/criminologia-licenciatura-de-2-ciclo-1233905417210.html?param1=1089612449102>

<sup>6</sup> Página web de la Licenciatura en Criminología de la UA: <http://derecho.ua.es/es/estudios/extincion/criminologia/2o-ciclo-de-la-licenciatura-en-criminologia-plan-en-extincion.html>

El Libro Blanco sobre el Título de Grado en Criminología<sup>7</sup> constituyó un gran avance, ya que supuso la adaptación de los estudios al Plan Bolonia, contemplándose en él los diferentes ámbitos en los que se debía desarrollar la Criminología<sup>8</sup>. La Criminología europea, afirma el Libro Blanco, nos lleva una gran ventaja, sobre todo en el campo de la formación e investigación en Criminología, extendido por prácticamente todos los países, pero con un grado de profundidad distinto según el país que se trate. De esta forma, nada tiene que ver Reino Unido, donde se pueden encontrar estudios de licenciatura y posgrado –tanto de máster (M.A.) como de doctorado (Ph.D.)- en numerosas universidades<sup>9</sup>, con Francia, donde la presencia de estudios criminológicos es inferior. Asimismo, se puede decir que la Criminología europea ha apostado por una multidisciplinariedad basada en tres perspectivas: la sociológica, la jurídica y la psicológica<sup>10</sup>. Se observa también que, excepto Alemania, donde se siguen vinculando los estudios de Criminología a los de Derecho, en casi todos los países ha adquirido una importante autonomía científica, que en España está empezando a consolidarse, aunque con reservas. Un ejemplo de ello es el recién inaugurado programa de doctorado interuniversitario en Criminología por las universidades de Granada, Murcia y Miguel Hernández de Elche<sup>11</sup>.

Basadas en el Libro Blanco, las universidades españolas comenzaron a aprobar programas de Grado en Criminología<sup>12</sup>. Actualmente un total de 30 universidades<sup>13</sup> ofrecen titulaciones oficiales en Criminología con distintas variantes.

En 2009, la Universidad de Murcia, pública, y la Universidad Europea de Madrid, privada, aprobaron los primeros planes de estudio de Grado en Criminología<sup>14</sup>. Un año después se sumaron diez universidades, siendo el curso académico en el que más grados en Criminología comenzaron a impartirse. En 2011 la Universidad de Sevilla aprobó el

---

<sup>7</sup> Puede consultarse en la página web de la SEIC (Sociedad Española de Investigación Criminológica): <http://www.criminologia.net/libroOFIC.html>

<sup>8</sup> F.A.C.E. (Federación de Asociaciones de Criminólogos de España). *El criminólogo en el ámbito penitenciario*. Disponible en: [http://criminologosprincast.atwebpages.com/PDF/criminologosambitopen\\_iten\\_ciaro.pdf](http://criminologosprincast.atwebpages.com/PDF/criminologosambitopen_iten_ciaro.pdf)

<sup>9</sup> Entre estas destacamos la Universidad de Kent, con un programa completo que culmina en un Doctorado en Criminología Cultural y Global (página web del doctorado disponible en el siguiente enlace: <http://www.dcg.cu/>), la Universidad de Edimburgo (en la que ofrecen un posgrado en Criminología y Justicia Criminal que se puede consultar en el siguiente enlace: [http://www.ed.ac.uk/studying/postgraduate/degrees?r=site/view&id=162&cw\\_xml=](http://www.ed.ac.uk/studying/postgraduate/degrees?r=site/view&id=162&cw_xml=)), la Universidad de Cambridge, en cuyo Instituto de Criminología se ofrece un programa de doctorado (página web del doctorado: <http://www.graduate.study.cam.ac.uk/courses/directory/lwcrpdpcr>), o el Departamento de Criminología de la Facultad de Ciencias Sociales de la Universidad de Keele.

<sup>10</sup> GIMÉNEZ SALINAS I COLOMER, Esther. (Coord.). Libro blanco sobre el título de grado en Criminología. Disponible en: [http://www.criminologia.net/pdf/observatorio/libro\\_blanco\\_actualizado.pdf](http://www.criminologia.net/pdf/observatorio/libro_blanco_actualizado.pdf). P. 10.

<sup>11</sup> Página web del Doctorado en Criminología de Universidad de Granada: <http://doctorados.ugr.es/criminologia/pages/interuniversitario>.

<sup>12</sup> Entre los que incluimos sus variantes, como Grado en Criminología y Políticas Públicas de Prevención o Grado en Criminología y Seguridad, entre otros.

<sup>13</sup> Datos proporcionados por la Sociedad Interuniversitaria de Estudiantes de Criminología actualizados a 2015. No se tienen en cuenta los Grados en Criminología de futura implantación en el curso 2015-2016.

<sup>14</sup> Dato disponible en la web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte: <https://www.educacion.gob.es/ruct/estudio.action?codigoCiclo=SC&codigoTipo=G&CodigoEstudio=2500815&actual=estudios>

Grado en Criminología, cuya primera promoción se gradúa este año. La tendencia, como se puede ver, es a una extensión de los estudios en Criminología por todo el territorio nacional. En el Anexo I se facilita la relación de universidades españolas que impartieron docencia en Criminología en el curso 2014/2015 así como el número de plazas ofertadas en cada una de ellas. Según estos datos, aproximadamente 3500 alumnos terminarán obteniendo un título de graduado o graduada en Criminología en unos pocos años. Sólo en 2015 egresarán cerca de 1900 personas<sup>15</sup>. Sin embargo, este dato contrasta con el mercado laboral<sup>16</sup>, que no ofrece oportunidades atractivas a los recién graduados/as en Criminología, ni en el sector público, en el que las oposiciones relacionadas con actividades criminológicas (penitenciaria, policía, etc.) no exigen formación criminológica -o, peor aún, no la contemplan como vía de entrada (es el caso de los Equipos Técnicos de Instituciones Penitenciarias)-, ni en el sector privado, que no conoce la figura del criminólogo.

Fruto del análisis por parte de los estudiantes de esta situación se creó en noviembre de 2014 la ‘Comisión de salidas profesionales’ de la *Sociedad Interuniversitaria de Estudiantes de Criminología* (SIEC), que la autora de este trabajo coordinó hasta el pasado abril. El objetivo de dicha comisión es elaborar un documento que recoja todos los ámbitos profesionales en los que podría trabajar un criminólogo. Dos meses después, en enero de 2015, se impulsó la Comisión Nacional para la Promoción Profesional de los Titulados en Criminología<sup>17</sup>, formada por la Sociedad Española de Investigación Criminológica (SEIC), la Federación de Asociaciones de Criminólogos de España (FACE) y la SIEC, así como por numerosas universidades implicadas en el apoyo a los títulos de Criminología<sup>18</sup>. Es por ello que se ha decidido como tema de este Trabajo de Fin de Grado las aplicaciones prácticas al mundo laboral de los titulados en Criminología, centrándolo en los tres campos con mayores posibilidades inmediatas.

## II. OBJETIVOS Y METODOLOGÍA

### 1. Objetivos

La conclusión del análisis realizado arriba se extrae con claridad: la demanda de estudios en Criminología por parte del alumnado se ha visto atendida por las universida-

---

<sup>15</sup> Valor estimado a partir del número de plazas ofertadas y las universidades que impartieron docencia en el curso 2011/2012. Estas fueron: Universidad de Murcia, Universidad Europea de Madrid, Universidad de Cádiz, Universidad a Distancia de Madrid, Universidad del País Vasco, Universidad de Alicante, Universidad de Málaga, Universidad Rey Juan Carlos, Universidad de Valencia, Universidad Pompeu Fabra, Universidad Camilo José Cela, Universidad Jaume I, Universidad de Girona, Universidad de Sevilla, Universidad Pablo de Olavide, Universidad de Barcelona y Universidad Autónoma de Barcelona.

<sup>16</sup> HERNÁNDEZ FERRANDO, Arantxa. «¿Dónde se esconden las ofertas laborales para los criminólogos? Un análisis del mercado laboral actual» en *Criminología Hoy: Newsletter de la Sociedad Española de Investigación Criminológica*, 2015, Núm. 2. Pp. 9-14.

<sup>17</sup> Puede consultarse en el siguiente enlace: <http://www.criminologia.net/pdf/destacados/Comision-Nacional-Promocion-Profesional-Criminologos.pdf>

<sup>18</sup> Entre las que se encuentra la Universidad de Sevilla.

des mediante el creciente aumento de titulaciones ofertadas, realidad que contrasta con las posibilidades que ofrece el mercado laboral para los criminólogos titulados. La relativa juventud de esta disciplina, unida a la falta de una acotación clara de los ámbitos en los que debería aplicarse, contribuye a esta situación de indeterminación laboral en la que se encuentran sus titulados. Es por ello que se ha escogido, como objetivo general, analizar las posibles líneas de aplicación de los estudios en Criminología, a partir de las cuales proporcionar un itinerario orientativo que contribuya a dirigir y facilitar la inserción laboral de estos profesionales.

La estructura del presente trabajo responde a este objetivo general, que se ha completado con otros más específicos. En primer lugar, se comenzará realizando un análisis general por los principales ámbitos de aplicación criminológica. A continuación, se centrará el análisis en cuatro temas concretos: (1) el informe criminológico y su aplicación en distintos campos; (2) la gestión y resolución alternativa de conflictos, especialmente en el ámbito educativo; y (3) la gestión del miedo al delito y la inseguridad ciudadana a partir de un enfoque geográfico. La razón de esta elección es doble: por un lado, se entiende que la aplicación de conocimientos criminológicos es más urgente y necesaria en los tres temas propuestos; por otro, se han escogido las opciones que se estiman más factibles: las ventajas que aportarían en relación a los posibles costes derivados de su puesta en práctica dan un resultado positivo que debe ser destacado.

Pero no basta con reivindicar los nichos profesionales. La imprecisión de los estudios criminológicos y el desconocimiento de ellos por parte de la sociedad hacen necesario un análisis de los problemas que se encuentran los titulados en Criminología a la hora de demandar su papel como profesionales, así como la propuesta de algunas soluciones que minimicen el impacto de estos. Es por ello que se concluye este trabajo aportando algunas ideas que contribuyan a facilitar y difundir la imagen del criminólogo como lo que es: un profesional necesario para la correcta gestión de la parte más oscura de nuestra sociedad.

## **2. Metodología**

El presente trabajo ha sido elaborado mediante recopilación bibliográfica de información acerca de la figura del criminólogo en España, así como sobre los distintos temas que se tratan en profundidad incidiendo en su abordaje criminológico. Se ha prestado especial atención a aquella información que nos demuestra la conveniencia de introducir una perspectiva multidisciplinar. Además, se ha realizado una búsqueda de los instrumentos y políticas aplicadas en otros países, para así ofrecer una perspectiva comparada con España. Las herramientas utilizadas han sido los buscadores de documentos académicos como FAMA, Google Académico o Dialnet. Asimismo, se ha acudido a fuentes de datos secundarios, disponibles en la página web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte para elaborar las tablas de datos que se proporcionan y que complementan este análisis.

En la primera parte se ha llevado a cabo una aproximación teórica, conceptual e histórica a la Criminología, los problemas que aborda y su actualidad científica. El punto de vista adoptado es a un mismo tiempo descriptivo y analítico, lo que permite identificar las carencias tanto de forma como de fondo en cada uno de los ámbitos profesionales analizados y proponer la inclusión de la Criminología como alternativa para su mejora. El estudio teórico-conceptual permite seguir una línea de discurso lógica que minimiza las posibilidades de que las propuestas formuladas excedan de los propósitos alcanzables por la Criminología. Asimismo, se ha apostado por una visión claramente multidisciplinar, necesaria para implicar a los distintos actores, fenómenos y circunstancias sobre los que puede intervenir esta ciencia. En la segunda parte se ha continuado con un estudio conceptual paralelo al análisis crítico y a la formulación de alternativas.

### III. PRIMERA PARTE: DIAGNÓSTICO DE NECESIDADES

La inter y multidisciplinariedad a partir de la cual aborda la Criminología los problemas y situaciones que analiza es, quizás, el factor que mejor explica por qué aún no ha conseguido establecerse como disciplina científica y aplicada en nuestra sociedad. Paradójicamente, es también esta característica la que justifica la necesidad de que se abran las puertas del limbo científico en el que se encuentra y pise la calle: el grado de complejidad que alcanzan las sociedades posmodernas impregna también las conductas desviadas. Aumento de la población, ruptura con los roles tradicionales, desarrollo científico, globalización, etc., son factores que incrementan el convencimiento de que hemos entrado en un mundo *líquido*<sup>19</sup>, en el que nada es estable y todo puede cambiar. La necesidad de incluir criterios científicos para la correcta gestión de la sociedad es la única conclusión posible, y el ámbito criminológico no se queda atrás en esta demanda. Como dice el Profesor BERISTAIN, «ya no se puede conducir la sociedad, ni formar a los policías ni a los magistrados, ni tipificar los comportamientos delictivos, con dogmas deducidos con metodología fanática o únicamente filosófica. Resulta indispensable la pupila multi e interdisciplinar, tan peculiar de la criminología»<sup>20</sup>.

Como cualquier otra ciencia social, la Criminología presenta una gran variedad de campos de desarrollo teórico y aplicado que giran en torno a sus cuatro ejes: el delin-

---

<sup>19</sup> Sobre el concepto de mundo "líquido" *vid.* BAUMAN, Zygmunt. *Modernidad líquida*. 2002. Ed. S.L. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA DE ESPAÑA.

<sup>20</sup> BERISTAIN, Antonio, *Criminología, Victimología y Cárceles*, Volumen 1, 1996, Pontificia Universidad Javeriana, Santafé de Bogotá. P. 157.

cuenta, el delito<sup>21</sup>, la víctima y el control social. Todos ellos ofrecen –y requieren- oportunidades para que la Criminología expanda sus conocimientos.

El *delincuente* como objeto de estudio de la Criminología alcanzó su máximo esplendor durante la etapa positivista, en la que predominaba una perspectiva bio-psicopatológica. Sin embargo, con el desarrollo del enfoque interaccionista y sociológico, este interés fue disminuyendo progresivamente para centrar las investigaciones en la conducta criminal desde una perspectiva bio-psicosocial<sup>22</sup>. En consecuencia, el delincuente comienza a ser abordado desde la Criminología como un sujeto susceptible de ser analizado e intervenido, no sólo tras la comisión de un hecho delictivo, sino también desde un momento *ex ante*, desarrollando tesis sobre los factores de riesgo de la conducta delictiva desde una visión interaccionista –no podemos analizar al delincuente como un sujeto aislado de la sociedad, de la víctima, y del ordenamiento jurídico- que abren las puertas a la intervención criminológica en diferentes contextos.

Junto al delincuente, el *delito* ha sido el otro gran eje estudiado por la Criminología y se ha manifestado, especialmente en los últimos años, a través del desarrollo de la Política criminal. A través de esta disciplina, la Criminología analiza la utilidad de las medidas penales, adoptando un punto de vista práctico<sup>23</sup>, con el objetivo de aportar «alternativas y programas científicos desde una óptica valorativa»<sup>24</sup>. También el estudio del delito como problema social interesa a la Criminología, susceptible de ser abordado desde dos puntos de vista: por un lado, *cuantitativo* –es ya una demanda conocida la mejora de las bases de datos estadísticos oficiales sobre el número de delitos registrados, el gran óbice a la investigación criminológica en un nivel desagregado<sup>25</sup>-, analizando la frecuencia con la que ocurre una determinada tipología delictiva; y por otro, *cualitativo*, desentrañando la naturaleza de una forma de criminalidad concreta –por ejemplo, nada tiene que ver un delito de carácter económico con un homicidio: sus variables criminógenas, entorno en el que se perpetra, y naturaleza misma son completamente diferentes-.

Más reciente es la inclusión de la *víctima* como objeto de estudio de la Criminología. Y es que, desde sus inicios, la Criminología se ha centrado en el análisis del delincuente y el delito, relegando el estudio de la víctima a un plano casi inexistente. Atrás quedaron

---

<sup>21</sup> Cuando hablamos de «delito» o de «delincuente» en Criminología nos referimos a una concepción mucho más amplia que la que ofrece el concepto penal de delito y delincuente. Para la Criminología, ni el delito ni el delincuente se agotan con las conductas tipificadas en el Código Penal; hay otras conductas que, sin estar recogidas como delito en el ordenamiento, sí constituyen *desviaciones* o *problemas* que la Criminología ha de tener en cuenta: prostitución, suicidio, drogodependencias...; así como los contextos y conductas *precriminales*. Para un análisis en profundidad *vid.* GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *op.cit.* pp. 94-99.

<sup>22</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *op.cit.* p. 103.

<sup>23</sup> Para POLAINO NAVARRETE, Miguel (*Derecho penal. Parte especial*. 2012, Barcelona: Ed. Bosch, P. 54), la Política criminal es «la delimitación de la utilidad del objeto de conocimiento (Derecho penal) (...); una disciplina adjetiva, social-funcionalista o práctica».

<sup>24</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *op. cit.* P. 225.

<sup>25</sup> Como afirma Juanjo MEDINA en una entrevista realizada por el ABC, «es muy difícil para los expertos saber cuál es el estado de la criminalidad en España». Disponible en: <http://www.abc.es/20110628/espana/abci-rubalcaba-secretismo-201106280435.html>

los tiempos medievales en los que la víctima era la encargada de compensar el daño que le había sido causado mediante métodos personales. Con la progresiva consolidación del Estado moderno, la resolución de los conflictos penales pasa a ser una cuestión pública, entendida como una relación entre el Estado y el delincuente. Asistimos entonces a una negación de la víctima como parte relevante en el proceso penal<sup>26</sup>. No ha sido hasta hace unos años que el foco de atención científica se comenzó a desviar tímidamente hacia esta figura, la llamada con gran acierto «Cenicienta del Derecho penal»<sup>27</sup>.

Efectivamente, a raíz de los trabajos de HANS VON HENTING y MENDEL-SOHN<sup>28</sup>, se comenzaron a plantear las investigaciones científicas no desde el binomio delincuente-delito, sino como un proceso en el que entre dos partes, el delincuente y la víctima, ocurre un hecho: el hecho delictivo<sup>29</sup>. Se abrió entonces el camino hacia una nueva perspectiva criminológica, la Victimología, cuya autonomía ha comenzado a discutirse. Nuevas tendencias político-criminales, como la necesidad de desarrollar formas de reparación del daño sufrido por la víctima, fórmulas de compensación o conciliación entre la víctima y el infractor, o la llamada de atención sobre la conveniencia de que las víctimas se visibilicen y tengan voz en el proceso penal se han desarrollado a tenor de los últimos trabajos victimológicos que demuestran que a menudo la aplicación del derecho a través del proceso penal tiene consecuencias devastadoras para las víctimas (*victimización secundaria*)<sup>30</sup>.

Por último, toda sociedad o grupo social necesita del despliegue de unos mecanismos que aseguren la coherencia interna de sus miembros, garantizando la conformidad de éstos con sus normas y pautas de conducta. Podemos definir el *control social* como el «conjunto de instituciones, estrategias y sanciones sociales que pretenden promover y garantizar el sometimiento del individuo a los modelos y normas comunitarias»<sup>31</sup>. Para ello, la sociedad despliega dos tipos de instancias: las instituciones de control informal, y las instituciones de control formal. En el primer grupo destacamos la familia, la escuela, la opinión pública, el grupo de pares, o incluso los simples viandantes que contribuyen, sin pretenderlo, a la vigilancia *natural*<sup>32</sup>. Se caracterizan porque ejercen un control

---

<sup>26</sup> SILVA SÁNCHEZ, Jesús María, «Las consideraciones del comportamiento de la víctima en la teoría jurídica del delito. Observaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre la “víctimo-dogmática”», en *La Victimología*. Consejo General del Poder Judicial, 1994. P. 17.

<sup>27</sup> MÁRQUEZ CÁRDENAS, Álvaro, «La Victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal» en *Revista Prolegómenos-Derechos y valores*, Núm. 27, 2011: p. 36.

<sup>28</sup> Considerados los «padres de la Victimología». Sobre los trabajos de VON HENTING y MENDEL-SOHN *vid.* HERRERA MORENO, Myriam. *La hora de la víctima: compendio de Victimología*. 1996. Madrid: EDERSA. Pp. 96-106.

<sup>29</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ, David Lorenzo, PATRÓ HERNÁNDEZ, Rosa María y AGUILAR CÁRCELES, Marta María: *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Dykinson, S. L., 2011. P. 9.

<sup>30</sup> MORILLAS FERNÁNDEZ, David Lorenzo; PATRÓ HERNÁNDEZ, Rosa María; y AGUILAR CÁRCELES, Marta María. *op. cit.* P. 118.

<sup>31</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *op. cit.* P. 187.

<sup>32</sup> Sobre el control social informal a través de la *eficacia colectiva* *vid.* SAMPSON, Robert J., RAUDEN-BUSH, Stephen W., y EARLS, Felton. «Neighborhoods and Violent Crime: A Multilevel Study of Collective Efficacy» en *Science* 15 August 1997: Vol. 277 núm. 5328 pp. 918-924.

informal sobre los individuos, cotidiano, que interactúa aún sin tener por objetivo el control de la desviación.

En el segundo grupo se encontrarían aquellas instituciones y mecanismos que la propia sociedad ha articulado normativamente como agentes legitimados para controlar la delincuencia. Estos serían la policía, la Administración de Justicia, o el sistema penitenciario. Si se tuviera que ordenar temporalmente la actuación de las instancias de control social sobre un individuo, primero aparecería el control social informal, que actúa a través de la socialización del individuo por medio de sus instituciones, y posteriormente el control social formal, cuyas instituciones intervienen cuando las primeras no logran adecuar el comportamiento de un individuo a la norma, bien sea porque alguna de ellas está desviada, o bien porque el propio individuo presenta dificultades para socializarse adecuadamente. Estas últimas actúan de forma coercitiva, imponiendo sanciones. Sin embargo, por su carácter subsidiario, tiene ciertas limitaciones que pueden ser mejoradas con la aplicación de conocimientos criminológicos.

A continuación, se proponen las líneas prioritarias a las que deben orientarse las demandas inmediatas de inserción profesional del criminólogo. Todas ellas siguen una misma idea: la necesidad de que en España se comience a practicar y desarrollar criminología. No se pretende limitar la aplicación de la Criminología a los ámbitos mencionados, sino ofrecer una relación de aquellos en los que urge en mayor medida su incorporación.

## 1. Política criminal

El contenido del término *política criminal* ha sido ampliamente discutido. Mientras que para algunos se trata del «arte de legislar», la disciplina que analiza la adecuación social y utilidad de las medidas penales<sup>33</sup>, para otros la Política criminal no se limita a analizar el Derecho penal y el Derecho procesal penal: incluye también las prácticas extrajurídicas públicas y privadas que tienen como objetivo la prevención y reducción de la delincuencia, así como la reducción de sus costes sociales<sup>34</sup>. Desde este punto de vista, BORJA JIMÉNEZ<sup>35</sup> define la Política criminal como sigue:

«(...) aquel conjunto de medidas y criterios de carácter jurídico, social, educativo, económico y de índole similar, establecidos por los poderes públicos para prevenir y reaccionar frente al fenómeno criminal, con el fin de mantener bajo límites tolerables los índices de criminalidad en una determinada sociedad.»

En este trabajo se ha optado por el concepto más restrictivo de Política criminal, entendiéndola como la disciplina que se encuentra en el camino de paso entre la Ciencia penal y la Criminología: la Política criminal se alzaría, de este modo, como «el puente

---

<sup>33</sup> POLAINO NAVARRETE, Miguel, *Derecho penal. Parte especial*. 2012, Barcelona: Ed. Bosch, P. 51 y ss.

<sup>34</sup> BARBERET, Rosemary, «La investigación criminológica y la Política criminal» en *Revista de Derecho penal y Criminología*, 2ª Época, núm. 5, 2000, p. 222.

<sup>35</sup> BORJA JIMÉNEZ, Emiliano. *Curso de Política criminal*. 2012. Valencia: Tirant lo Blanch. P. 20.

necesario entre el saber empírico (Criminología) y su concreción normativa (legislación penal)»<sup>36</sup>. Se ha creído conveniente, por tanto, distinguir entre Política criminal y políticas socio-criminológicas. Estas últimas, analizadas más abajo, recogerían el conjunto de medidas de carácter social y económico dirigidas a prevenir e intervenir frente al hecho criminal y sus variables.

La definición aquí escogida no implica que el desarrollo de la Política criminal no deba ser realizado por expertos en Criminología: precisamente por su carácter multidisciplinar, se alza como la disciplina idónea para llevar a cabo el análisis del hecho delictivo, aportando los conocimientos necesarios a partir de los cuales elaborar propuestas y alternativas concretas sobre las normas penales. Asimismo, corresponde al criminólogo estudiar la eficacia de las decisiones jurídicas tomadas. En consecuencia, no sería descabellado proponer la creación de un gabinete formado por criminólogos que asesore al legislador en materia penal.

## **2. Control social formal: humanismo policial, Administración de Justicia y ejecución penal**

Como se comenta arriba, el control social formal actúa subsidiariamente, una vez han fracasado las instituciones de control social informal. Este control es coercitivo, y se impone mediante sanciones descritas escrupulosamente en las leyes, respetando en todo momento las garantías constitucionales propias de un Estado de derecho. Los tres pilares del control formal una vez cometido el delito son: las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado, los Juzgados y Tribunales, y las Instituciones Penitenciarias. Actuando en tiempos distintos, pero con una necesaria coordinación, estas tres instituciones son objeto de un especial interés por parte de la Criminología.

Desde fuera de las instituciones, el criminólogo puede –y debe– analizar su eficacia, su popularidad entre la población, o sus características internas. Acerca de la policía, por ejemplo, resultaría especialmente interesante profundizar en el análisis de cómo las estrategias policiales y la opinión que los ciudadanos tienen sobre los agentes influyen en el volumen de cifra negra de criminalidad de un país, entre otros estudios. Y es que la policía ocupa un papel fundamental en la prevención del delito<sup>37</sup>. También como profesores de cursos de formación a los funcionarios sobre algunos temas criminológicos (violencia contra la mujer, gestión de conflictos, seguridad vial, etc.). Como afirma BERISTAIN, es necesario una «mayor intervención de la ciencia y praxis criminológica

---

<sup>36</sup> Se trata de la consecuencia lógica de la progresiva apertura de la Dogmática penal a la realidad social y a las ciencias empíricas, cuyo efecto es la configuración de un sistema de *ciencias criminales* formado por tres pilares: la Criminología, la Política criminal y el Derecho penal (*vid.* GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *op. cit.* P. 224).

<sup>37</sup> *Vid.* MEDINA ARIZA, Juanjo. *Políticas y estrategias de prevención del delito y Seguridad ciudadana*. 2011. Madrid: EDISOFER S.L. Pp. 375-492 sobre la prevención a través de los distintos modelos policiales. Afirma que la estrategia de la policía española apenas ha cambiado en los últimos años, aunque sí se han vuelto más humanitarias y cercanas. En cualquier caso, estas conclusiones deben ponerse en relación con el contexto concreto en el que vivimos.

para la formación, para la logística, para la misión y para la labor cotidiana de la policía»<sup>38</sup>. Uno de los retos de la Criminología es el de *humanizar* la labor policial, haciéndola más cercana a los ciudadanos. A partir de esta idea nacen los modelos de ‘policía comunitaria’ o la ‘policía orientada a la solución de problemas’ (*Oriented-Problems Policing*), que buscan acercarse al ciudadano y cambiar la intervención policial de un enfoque *reactivo* a uno *proactivo*<sup>39</sup>. Otro modelo interesante es el de la policía de *aseguramiento* (*reassuring policing*), que utiliza ideas de los dos modelos anteriores, centrándose en promover el control comunitario mediante el viraje de la imagen del policía hacia una más cercana, visible y accesible. Un ejemplo de puesta en práctica de esta estrategia con resultados positivos fue el British National Reassurance Policing Project (NRPP), desarrollado por la Policía de Surrey y la Policía metropolitana, en asociación con la Association of Chief Police Officers (ACPO)<sup>40</sup>. Y es que, como afirma RALDÚA MARTÍN, «para el servicio que ofrece la policía, la imagen es especialmente relevante, en tanto que representación mental de una realidad capaz de influir en los comportamientos sociales del ciudadano (...), porque redundando en beneficio de una mayor legitimidad, de un aumento de la confianza y de la participación ciudadana, que finalmente se traduce en una mayor seguridad ciudadana y, consecuentemente, en una mayor calidad de vida»<sup>41</sup>.

De forma análoga, el análisis del funcionamiento y eficacia de los Juzgados y Tribunales y de las Instituciones Penitenciarias debe ser desarrollado por la Criminología.

Desde dentro, convendría que los Grados en Criminología puntuaran más alto para el acceso a algunos cargos y departamentos policiales, así como fomentar el desarrollo de nuevas técnicas criminológicas que faciliten y agilicen la labor policial (e.g. perfiles geográficos). En el punto 1 de la Segunda Parte se desarrollará ampliamente la labor del criminólogo dentro de la Administración de Justicia y las Instituciones Penitenciarias.

### 3. Protagonismo victimológico

El abordaje victimológico debe realizarse desde tres perspectivas: Política criminal, prevención victimal e intervención con víctimas del conflicto.

En primer lugar, una de las labores del criminólogo, enlazando con el punto comentado arriba, es la de asesorar al legislador sobre la conveniencia de convertir los estudios científicos sobre las víctimas y los procesos de victimización en normas penales y pro-

---

<sup>38</sup> BERISTAIN, Antonio, *op.cit.* P. 155.

<sup>39</sup> Para un análisis en profundidad de ambos modelos *vid.* VIDALES RODRÍGUEZ, Caty, «Seguridad ciudadana, políticas de seguridad y estrategias policiales» en *Estudios penales y criminológicos* vol. XXXII (2012). Pp: 469-502.

<sup>40</sup> MILLIE, Andrew. «Reassurance Policing and Signal Crimes», en BRUINSMA, G. y WEISBURD, D. (eds.) *Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*, 2014, New York: Springer, pp.4327-4335.

<sup>41</sup> RALDÚA MARTÍN, Eduardo V. «Cambios en la imagen pública de la policía (1980-1995) y situación actual» en *REIS*, 74. 1996. Pp. 327-341.

cesales. Como afirma HERERA MORENO<sup>42</sup>, «una legislación penal, victimológicamente orientada, ha de tender a aquellos supuestos en los que tal estadio previo al delito identifique una nítida situación de inferioridad, indefendibilidad o vulnerabilidad victimal (...)». Ello no significa que en la actualidad no se tengan en cuenta a las víctimas. El ejemplo más paradigmático es la LO 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que incluye un fundamento puramente victimológico: la mayor vulnerabilidad de las mujeres en las relaciones de pareja<sup>43</sup>. Pero no es el único: ponemos como ejemplo la nueva reforma del Código penal, cuyo nuevo artículo 140 contempla la prisión permanente revisable en casos de asesinato para tres supuestos, los dos primeros con un gran contenido victimológico. El primero de ellos impone la pena más dura para los casos en los que «la víctima sea menor de dieciséis años de edad, o se trate de una persona especialmente vulnerable por razón de su edad, enfermedad o discapacidad», de forma que incluye como criterio la *vulnerabilidad* de la víctima atendiendo a un parámetro de *defendibilidad*<sup>44</sup>. El segundo supuesto contempla que «el hecho fuera subsiguiente a un delito contra la libertad sexual que el autor hubiera cometido sobre la víctima». Aquí se incluyen dos fundamentos: por un lado, la necesidad de agravar la pena para una conducta que manifiesta peligrosidad objetiva cualitativamente mayor que las otras conductas; en segundo lugar, por un criterio puramente victimológico: la doble victimización sufrida por la víctima.

Por otro lado, el criminólogo puede orientar la prevención hacia dos objetos de estudio: la prevención de la conducta delictiva y la prevención victimal o prevención de la victimización. La primera de ellas está centrada en el delincuente y en la génesis del comportamiento delictivo, mientras que la segunda se centra en la víctima potencial y los contextos de vulnerabilidad victimal. Ambas estrategias –prevención de la criminalidad y prevención victimal- deben ser trabajadas. No obstante, la prevención orientada a la víctima es una vía más expeditiva, práctica y realista que la orientada a la criminalidad<sup>45</sup>. Al igual que esta última, dentro de la prevención victimal diferenciamos tres tipos: primaria (estrategias para evitar riesgos), secundaria (estrategias de autodefensa y comportamiento con el delincuente) y terciaria (reparación a la víctima, atención y terapia)<sup>46</sup>. El criminólogo debe estar en las tres fases, pero especialmente en la primera y la segunda, como gestor de las políticas públicas a nivel local, autonómico y estatal. En este sentido, urge realizar diagnósticos a distintos niveles de diversas situaciones de violencia desde un punto de vista victimológico, utilizando nuevas metodologías como

---

<sup>42</sup> HERRERA MORENO, Myriam. *Op.cit.*, 1996. P. 337.

<sup>43</sup> Otra discusión sería si esta especial *vulnerabilidad* de la víctima debe traducirse en la adopción de un recorte tan agravado de los derechos de los victimarios bajo la presunción *iuris et de iure*. Para un análisis en profundidad *vid.* POLAINO-ORTS, Miguel. «La legitimación constitucional de un Derecho penal sui generis del enemigo frente a la agresión a la mujer» en *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, 3/2008. Pp. 1-39.

<sup>44</sup> Al que HERRERA MORENO define como «fortaleza o inconsistencia de las barreras opositivas frente al delito». *Op. cit.*, 1996 P. 338.

<sup>45</sup> Ídem, P. 192.

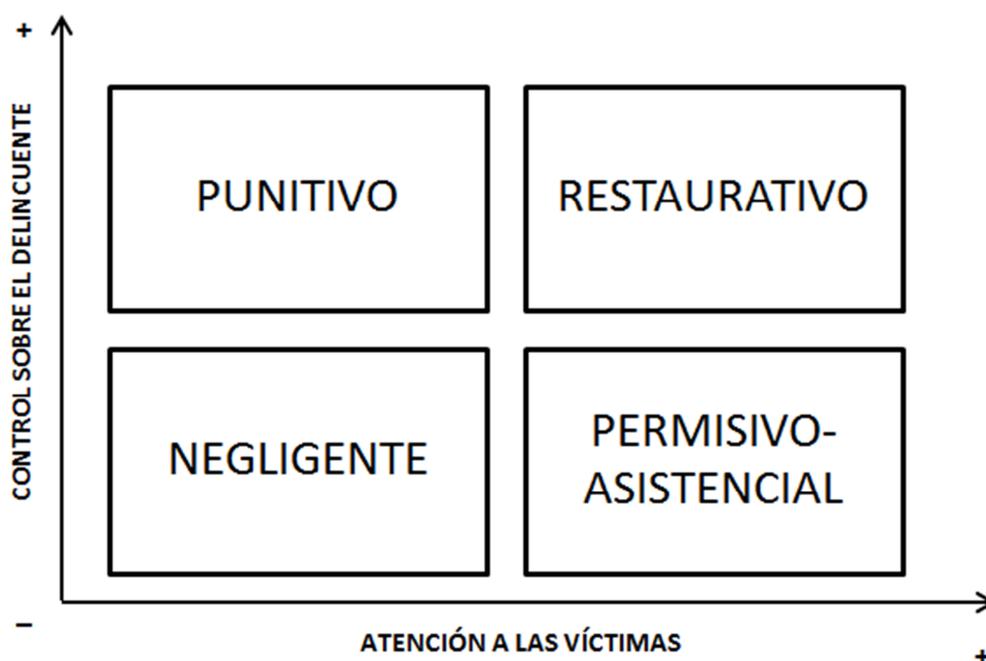
<sup>46</sup> GARRIDO, Vicente; STAGELAND, Per; y REDONDO, Santiago. *Principios de Criminología*. 2006. Valencia: Tirant lo Blanch.

los Sistemas de Información Geográfica, para concentrar esfuerzos y aumentar la eficacia de las políticas públicas<sup>47</sup>.

La prevención terciaria y la intervención con víctimas del delito son dos conceptos muy confusos en el ámbito aplicado y no tiene sentido separarlos. Cuando una víctima requiere de asistencia, es necesario que se pongan en marcha dos procesos: por un lado, prevenir una futura re-victimización; por otro, paliar los efectos negativos producidos por el delito. Las oficinas de atención a las víctimas son el lugar idóneo para ello. Sin embargo, de momento no cuentan con criminólogos, siendo estos los profesionales idóneos para realizar una primera asistencia y valoración de la víctima: sus conocimientos jurídicos y criminológicos le capacitan para orientar de manera más eficaz a la víctima, así como para guiar una intervención coordinada con las distintas disciplinas que se encargan de ello.

Por último, aquellos con formación en mediación pueden dirigir los procesos restauradores a conveniencia de las víctimas. El nuevo artículo 84, en su apartado 1, deja la puerta abierta a los procesos mediadores al afirmar que “El juez o tribunal también podrá condicionar la suspensión de la ejecución de la pena al cumplimiento (...) del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación”. En función del control que se le imponga al delincuente y la consideración que se tenga a las víctimas del delito podemos diferenciar cuatro modelos.

**Gráfico 1. Diferentes modelos en función del control ejercido sobre el delito (eje Y) y la atención a las víctimas (eje X)<sup>48</sup>**



<sup>47</sup> En el caso de la violencia contra las mujeres, por ejemplo, realizar un diagnóstico georreferenciado que ponga en relación datos de encuestas de victimización realizadas a nivel local con otros indicadores de *vulnerabilidad social* –edad, inmigración, prostitución, etc.- ofrecería la oportunidad de concentrar esfuerzos en aquellas zonas más *débiles*, atacando los factores de riesgo de victimización.

<sup>48</sup> Elaboración propia.

Diferenciamos, según este gráfico, cuatro modelos de respuesta al delito<sup>49</sup>:

1. *Punitivo*. Mucho control sobre el delincuente y poca atención hacia las víctimas. Se basaría únicamente en la imposición de sanciones penales, ignorando a las víctimas del delito como parte relevante del hecho delictivo. Ha sido el modelo imperante
2. *Negligente*. Déficit tanto de control sobre el delincuente como de atención hacia las víctimas. No reacciona frente al delito, o lo hace de forma insuficiente, por lo que tampoco tiene en cuenta a las víctimas.
3. *Permisivo-asistencial*. Despliegue de muchos apoyos a las víctimas pero poco control sobre el delincuente. Se trataría de los casos en los que las víctimas, aunque son reconocidas por la sociedad, no lo son por el Estado. También podría tratarse de los casos en los que el delincuente puede considerarse a su vez víctima (v.g. el indulto a la mujer que robó 450 euros para comprar pañales y comida<sup>50</sup>). No es lo habitual.
4. *Restaurativo*. Mucho control sobre el delincuente, pero también mucha atención hacia las víctimas. Este sería el proceso mediante el cual todas las partes interesadas en un conflicto o delito participan conjuntamente en la resolución de sus causas y de las consecuencias derivadas del mismo. Su aplicación va dirigida a actuar sobre las necesidades y es consecuente con los roles de todos los actores implicados: víctimas, agresores y comunidad. Todos las partes deben ganar con el proceso: las víctimas ven reconocido y reparado su daño; los agresores tienen la oportunidad de responsabilizarse por lo que hicieron y repararlo; y la comunidad ve corregidos aquellos problemas que pudieron ocasionar conflictos. Sin embargo, algunos autores destacan que la aplicación práctica de este proceso suele estar sesgada hacia la rehabilitación del delincuente, descuidando nuevamente a las víctimas<sup>51</sup>. El criminólogo, sensible a la situación de las víctimas, y consciente de los principios que deben imperar en el proceso restaurativo, encuentra en la aplicación de métodos de reparación alternativos al proceso penal un importante campo de actuación.

#### 4. Docencia e investigación

La escasa investigación criminológica realizada en España<sup>52</sup> tiene dos lecturas para el criminólogo: por un lado, es una ventaja con respecto a otras ciencias, pues le propor-

---

<sup>49</sup> Todos parten de modelos heterocompositivos, en los que un tercero imparcial es el encargado de gestionar el conflicto.

<sup>50</sup> EL MUNDO: «El Gobierno indulta a la madre que compró comida y pañales con una tarjeta extraviada», disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2013/02/01/valencia/1359717106.html>

<sup>51</sup> DUSSICH, John P.J., «Asistencia, recuperación y restauración de las víctimas» en *EGUZKILORE*, 2012, núm. 26: pp. 53-62.

<sup>52</sup> Conclusión a la que se llega si se tienen en cuenta el número de revistas españolas especializadas en investigaciones criminológicas, tres localizadas por el catálogo FAMA mediante la búsqueda por la palabra 'criminología': *Revista de derecho penal y criminología*, *Boletín criminológico / Instituto Andaluz Interuniversitario de Criminología*, y *Eguzkilore: Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología*.

ciona una gran variedad de líneas de investigación aún no explotadas. Sin embargo, esta misma realidad supone un hándicap por dos motivos: el primero, por el desconocimiento de esta ciencia por parte de la sociedad, que debe ser superado por los investigadores a la hora de defender sus trabajos. Y es que el criminólogo a menudo apoya sus conclusiones en tesis contrarias a la opinión mayoritaria de la sociedad, impregnada de un claro sesgo punitivo<sup>53</sup>. No se equivocaba BERISTAIN al afirmar que el criminólogo está capacitado para analizar e investigar, «con propia metodología multi e interdisciplinar, sin olvidar la transdisciplinariedad, los comportamientos de las personas, los colectivos y las instituciones, desde una perspectiva nueva: con esperanza y “apego” fraternal, sin prejuicios, ni preconcepciones, ni presentimientos»<sup>54</sup>. También corresponde a la Criminología, por tanto, el luchar contra la corriente vindicativa, maniquea y sádica con la que la opinión pública aborda el hecho delictivo<sup>5556</sup>. Por otro, el fino colchón científico en el que se asientan las investigaciones criminológicas dificulta también el desarrollo de líneas concretas y análisis en profundidad.

Ello no puede, sin embargo, desmotivar al criminólogo español en su tarea principal: desarrollar teorías, paradigmas y líneas de investigación propias sensibles a la idiosincrasia de este país. No obstante, la necesaria incorporación de doctores titulados en Criminología a las universidades españolas y a los equipos de investigación irá suavizando progresivamente estos problemas y consolidando las ciencias criminológicas como una disciplina científica necesaria y estimada por la sociedad. Una idea que pronto se convertirá en demanda debido al aumento de los títulos en Criminología<sup>57</sup>. En la Tabla 1 se puede consultar el número de universidades, públicas y privadas, que imparten grados y dobles grados en Criminología.

---

<sup>53</sup> Agravado aún más por los medios de comunicación y los supuestos “expertos” que analizan situaciones concernientes a la Criminología y proponen “soluciones” dadas por válidas por el público receptor, con opiniones esclavas de las audiencias, que demandan abordajes morbosos y vindicativos, y rechazan cualquier información contraria.

<sup>54</sup> BERISTAIN, Antonio, *op. cit.* P. 168.

<sup>55</sup> Ídem.

<sup>56</sup> Principalmente promovidas por los medios de comunicación de masas. Y es que las investigaciones parecen señalar que la ciudadanía es más punitiva con aquellos casos que salen a la luz, pero no cuando se le presentan casos análogos cuyos protagonistas no conocen. Siguiendo esta hipótesis, la autora de este trabajo participó en una investigación titulada «Análisis de la opinión punitiva y su relación con la formación académica superior a través de grupos de discusión» (2013) en la que se llegaba a esta conclusión tras exponer a los participantes el caso de Marta del Castrillo con distintos nombres, y comprobar que incluso, cuando se narraba la situación del autor, llegaban a optar por penas mucho menos duras (e.g. Trabajos en Beneficio de la Comunidad). Para un análisis del populismo punitivo en España *vid. e.g.* PERES NETO, Luis. «El populismo punitivo en España: del Estado social al estado penal» en *Vigilância, Segurança e Controle Social na América Latina*, Curitiba, 2009: pp. 219-245; SERRANO MAÍLLO, Alfonso. Introducción a la Criminología. 2009. Madrid: Dykinson. Pp. 175-179; y VARONA GÓMEZ, Daniel. «¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España» en *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, 1/2009. Pp. 1-31.

<sup>57</sup> Por ejemplo, el próximo curso 2015/2016 la Universidad Loyola Andalucía se sumará en Sevilla a las universidades que imparten Criminología (Noticia disponible en: <http://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-loyola-andalucia-abre-plazo-inscripcion-15-16-criminologia-mas-especialidades-ingenieria-novedades-20141201172415.html>).

**Tabla 1. Número de universidades españolas (públicas y privadas) que ofertan estudios en Criminología**

	<b>Universidades públicas</b>	<b>Universidades Privadas</b>
<b>Grados</b>	18	11*
<b>Dobles grados</b>	5	8

\* La Universidad Pontificia de Comillas sólo ofrece dobles grados.

A esta tarea ayudaría mucho el reconocimiento de la Criminología como área de conocimiento por parte de los poderes públicos, suponiendo un gran paso hacia su autonomía académica.

## **5. Intervención socio-comunitaria**

Pese a que no se ha localizado bibliografía específica sobre el tema, es necesario resaltar la importancia del criminólogo en el ámbito comunitario, como coordinador de la prevención e intervención comunitaria. Por prevención e intervención comunitaria se entienden aquellas actuaciones realizadas en la comunidad que pretenden gestionar los conflictos de manera que se evite el castigo y se promueva la resolución de los mismos mediante alternativas reconciliadoras que fomenten el control colectivo<sup>58</sup>. El criminólogo debe ser, por tanto, el director de orquesta que coordine las distintas medidas llevadas a cabo en el ámbito comunitario en función de las concretas necesidades previamente identificadas y analizadas.

## **6. Políticas públicas criminológicas: programación, implementación y evaluación sensible al enfoque criminológico**

El concepto *políticas públicas* se refiere a la forma en que se definen y construyen cuestiones y problemas, y a la forma en que estos llegan a la agenda política<sup>59</sup>. Lo forman el conjunto de objetivos, decisiones y acciones llevadas a cabo por los poderes públicos para solucionar los problemas que se consideren prioritarios en un momento y lugar determinados. Dentro de estas, interesan a este trabajo las políticas públicas criminológicas, que abarcan todas las acciones de estas características orientadas a prevenir la criminalidad, diagnosticar los factores de riesgo, o intervenir en distintos contextos. La progresiva expansión del Derecho penal –cuyo más grave indicador es el aumento de

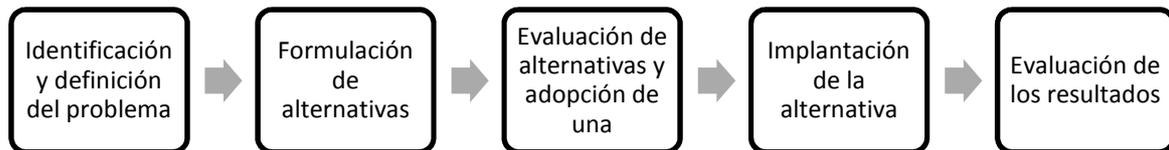
<sup>58</sup> SAMPSON, Robert J., RAUDENBUSH, Stephen W., y EARLS, Felton. *Op. cit.*

<sup>59</sup> PARSONS, Wayne. *Políticas públicas: una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas*. 2007. México: FLACSO. P. 31.

la población reclusa en los últimos años<sup>60</sup> - hace necesario un contraataque por parte de los criminólogos que reclame la necesidad de una intervención proactiva.

El desarrollo de una política pública tiene varias fases, como se pueden consultar en el Esquema 1.

### Esquema 1. El proceso de desarrollo de una política pública<sup>61</sup>



El criminólogo debe estar presente a lo largo de todo el proceso de creación, desarrollo y evaluación de una política pública criminológica. Primero con la identificación y definición del problema, extrayendo del análisis de una situación conclusiones en las que basar la formulación de alternativas que resuelvan el problema. Posteriormente, como coordinador de la implantación de la alternativa escogida, para que se lleve a cabo de forma correcta. El último paso es el de evaluar los resultados del impacto de la alternativa escogida. Aunque se nombra al final, esta evaluación debe desarrollarse durante todo el proceso: evaluando primero la viabilidad y adecuación de cada una de las alternativas; analizando paso a paso la implementación; y finalmente, recogiendo los datos que nos informen sobre si los resultados obtenidos se adecúan o no a los objetivos propuestos al principio. Es precisamente a esta última tarea donde menos recursos públicos se destinan, lo cual no deja de ser un error, porque es el paso fundamental para la mejora de la calidad de las políticas públicas. La evaluación puede ser definida como «un proceso institucional, que es conveniente adoptar en todas las fases del ciclo de intervención pública, aplicando métodos sistemáticos y rigurosos de recogida y análisis de información, con el énfasis puesto en la comprensión integral de los impactos, resultados, procesos y teorías de las intervenciones públicas en relación con los objetivos trazados a fin de servir, tanto al aprendizaje y a la mejora gerencial de los servicios públicos, como a la estrategia sobre decisiones futuras, fundamentándose este proceso sobre el juicio de valor de la acción pública evaluada y basándose en criterios establecidos por los principales actores implicados, con la finalidad última de servir a la ciudadanía»<sup>62</sup>.

Dentro de las políticas públicas criminológicas destacan cuatro ejes: prevención, estrategias policiales, intervención en los contextos afectados por el delito y gestión de la seguridad ciudadana. De estos nos vamos a centrar en la prevención, dado que los restantes abordajes se han desarrollado en otros apartados del trabajo. Todos los ejes men-

<sup>60</sup> Sobre el aumento de la punitividad formal en España *vid.* SERRANO MAÍLLO, Alfonso. *Introducción a la Criminología*. 2009. Madrid: Dykinson. Pp. 175-179.

<sup>61</sup> PARSONS, Wayne. *Op. cit.*

<sup>62</sup> MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. 2010. *Guía de Fundamentos de evaluación*. P. 76.

tados tienen relación, y lo más conveniente sería que fueran a la par en desarrollo y perfeccionamiento.

En primer lugar, es imprescindible que los criminólogos comiencen a incorporarse a las Administraciones públicas como los profesionales encargados de llevar a cabo políticas de prevención del delito innovadoras utilizando nuevas metodologías y recursos. Y es que en España las iniciativas de este tipo han sido muy pocas: de momento apenas se han desarrollado políticas de prevención de la delincuencia al margen del uso de las sanciones penales<sup>63</sup>. El criminólogo debe analizar la realidad social y aplicar en cada contexto la política de prevención más acorde a los concretos objetivos que se pretendan lograr.

El análisis de cada uno de los modelos de prevención excede las pretensiones de este trabajo, si bien se puede consultar el cuadro de políticas públicas correspondientes a distintas perspectivas teórico-criminológicas en el Anexo II. Únicamente queremos resaltar dos tipos de prevención de la delincuencia: (1) la prevención situacional mediante la utilización de Sistemas de Información Geográficos que identifiquen las zonas en las que se concentra mayor criminalidad, atacándolos mediante programas de inspiración *ecológica* y diseño arquitectónico y urbanístico; y (2) la publicidad criminológica, que ha cobrado una gran importancia con el creciente desarrollo de las comunicaciones y las redes sociales, revolucionando la forma de abordar las campañas de prevención. Ambos enfoques aúnan diversos factores que apoyan la conclusión de incluir la perspectiva criminológica: la demanda de nuevas tecnologías para su análisis y desarrollo, las posibilidades de resultados más eficaces y expeditivos por su orientación social y su actualidad científico-metodológica.

(1) La investigación y las estadísticas elaboradas por criminólogos parecen haber demostrado que los actos delictivos y las víctimas no se distribuyen de forma aleatoria entre una población, sino que siguen una serie de principios y patrones geográficos. Una de las variables que más influye es el espacio urbano. La Escuela de Chicago ya demostró entre los años 20 y 30 que hay determinadas áreas que, por sus características son criminógenas<sup>64</sup>. En esto influyen factores espaciales, pero también de composición del barrio, de relación con otras áreas de la ciudad, o la cohesión social<sup>65</sup>.

En los últimos años se ha desarrollado especialmente lo que se conoce como «análisis geográfico del delito», una nueva metodología que «permite analizar los aspectos geográficos de la delincuencia e identificar configuraciones y tendencias entre datos»<sup>66</sup>. Esto se realiza a través de los Sistemas de Información Geográfica, que permiten «organizar datos, permitiendo la representación y el estudio de información sobre la ubicación de sucesos por medio de la asociación de una o varias bases de datos a una carto-

---

<sup>63</sup> MEDINA ARIZA, Juanjo. *Op.cit.* Pp. 16-20.

<sup>64</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *op.cit.* Pp. 679 y ss.

<sup>65</sup> GIDDENS, Anthony. «Delito y desviación» en GIDDENS, Anthony, *Sociología*. 2009. Madrid: Alianza Editorial. Pp. 986- 1038.

<sup>66</sup> VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos, y SOTO URPIÑA, Carles. «El análisis geográfico del delito y los mapas de la delincuencia» en *Revista de Derecho penal y Criminología* (3), 2013. P. 421.

grafía digitalizada»<sup>67</sup>. La localización geográfica del delito y de los factores relacionados con el mismo supondría enormes ventajas a la hora de abordar el itinerario de prevención. En primer lugar, porque la creación de mapas interactivos posibilitaría el análisis multivariado de numerosos datos, pudiéndose extraer conclusiones de las que partir futuras investigaciones<sup>68</sup>. En segundo lugar, las nuevas tendencias teóricas sobre la génesis del delito han tomado una orientación multidimensional: según el modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD), recientemente desarrollado por REDONDO ILLESCAS, la delincuencia no puede entenderse desde una sola dimensión, sino como producto de la combinación de tres factores: (a) ‘capacidades y disposiciones personales’; (b) ‘apoyo pro-social’; y (c) ‘oportunidades para el delito’<sup>69</sup>. El más difícil de intervenir es el primero. El segundo es más susceptible de ser abordado desde la prevención comunitaria, de inspiración político-social<sup>70</sup>. Sin embargo, es en el concepto de ‘oportunidades delictivas’ donde el diseño arquitectónico y la gestión urbanística de espacios criminógenos (e.g. *Crime prevention through environmental design*), mediante los cuales se pretende modificar el comportamiento criminal a través del diseño ambiental, encuentran mayores posibilidades de aplicación por parte de los criminólogos. En Australia – concretamente, en el Estado de Queensland<sup>71</sup>- y en EEUU se han puesto en práctica estas políticas con resultados positivos<sup>72</sup>.

(2) Por otro lado, si algo caracteriza la era de la globalización es el desarrollo de las tecnologías de la información y la comunicación, que han facilitado y agilizado la expansión del conocimiento y las relaciones suscitando la consolidación de una verdadera *sociedad red*<sup>73</sup>. La Criminología, como ciencia de su tiempo, no se puede quedar atrás, y ya han comenzado a desprejar los primeros estudios bajo el prisma de la *Criminología visual*. En concreto, interesa a la Criminología el análisis, monitorización y evaluación de las campañas de publicidad social como política pública de enfoque criminológico. Y es que, si bien parecería que las representaciones del delincuente como un ser ominoso y atávico, y la valoración de la víctima en función de su adecuación a los parámetros de *idealidad* habían sido superados por la Criminología científica, el análisis de las modernas campañas de publicidad criminológica nos ofrece otra visión bien distinta: a menudo los objetivos preventivo-publicitarios resultan manchados y

---

<sup>67</sup> Ídem, p. 423.

<sup>68</sup> Por ejemplo, si encontramos una correlación entre zonas de alta concentración de determinado colectivo de inmigrantes y victimización autorrevelada, podremos continuar futuras investigaciones analizando la vulnerabilidad social de algunos colectivos de inmigrantes.

<sup>69</sup> REDONDO ILLESCAS, Santiago, «Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD)» en *Revista Española de Investigación Criminológica*, Núm. 6. 2008. Pp. 1-53.

<sup>70</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *op.cit.*

<sup>71</sup> Puede consultarse la guía del programa en: Parte A. Características esenciales de los lugares más seguros (<https://www.police.qld.gov.au/programs/cscp/safetyPublic/Documents/CPTEDPartA.pdf>) y Parte B. Guía de implementación (<https://www.police.qld.gov.au/programs/cscp/safetyPublic/Documents/CPTEDPartB.pdf>).

<sup>72</sup> E.g. en EEUU se consiguieron reducir los robos entre un 30% y un 84%, según el meta-análisis sobre la eficacia del diseño ambiental en la prevención de robos de CASTEEL, Carri y PEEK-ASA, Corinne («Effectiveness of crime prevention through environmental design (CPTED) in reducing robberies» en *American Journal of Preventive Medicine* 18(4S), 2000: 99-115).

<sup>73</sup> CASTELLS, Manuel. 2006. *La sociedad red: una visión global*. Madrid: Alianza Editorial.

desfigurados por la elección de eslóganes e imágenes fundamentados poco o nada en concretos conocimientos criminológicos<sup>74</sup>. En una sociedad en la que los conceptos tienden a construirse a través de breves consignas y efímeros (140) caracteres<sup>75</sup>, se hace necesaria la inclusión de criminólogos en los equipos multidisciplinares de publicidad preventiva que analicen la situación, desarrollen líneas de actuación basadas en criterios deontológicos y científicos creativos y, sobre todo, evalúen el impacto de estas campañas en relación a los objetivos pro-sociales que motivaron su ejecución<sup>76</sup>. Como profesionales, los titulados en Criminología pueden aportar a los equipos de publicidad social sus conocimientos multidisciplinares sobre el delito, el delincuente, la víctima y el control social ofreciendo una visión más humanista, moderada frente a las *seducciones del crimen*<sup>77</sup>, y consecuente con las evidencias que demuestran los efectos sobre la prevención de una publicidad criminológica inconexa con criterios científicos. Todo ello sin restar necesariamente a las exigencias de creatividad convulsiva que caracteriza la publicidad de nuestros días.

## 7. Criminología empresarial

La reforma del Código penal, de 2015, ha abierto aún más el campo criminológico en las empresas al introducir como eximente o atenuante la presencia en estas de programas de *compliance* penal (programas, planes o sistemas tendentes a evitar que se cometan delitos en el seno de la empresa).

A la hora de regular la responsabilidad penal de las personas jurídicas, se pueden diferenciar dos sistemas: el sistema de *transferencia*, en el que se criminaliza a la persona jurídica por los hechos cometidos por una persona física en el seno de una organización; y el método de *responsabilidad por defecto de organización*, haciendo responsable al ente jurídico por el ‘hecho propio’, en base a la idea de que su estructura interna y su organización facilitó de algún modo la comisión del delito<sup>78</sup>.

La modificación del apartado 1 del artículo 31 del Código Penal en la reforma de 2015, hace responsable al que actúe de «administrador de hecho o de derecho de una

---

<sup>74</sup> Para un análisis de campañas de publicidad criminológica específicas que presentan significativas divergencias entre los objetivos pro-sociales emprendidos y las vías elegidas para procurarlos *vid.* el novedoso estudio de HERRERA MORENO, Myriam. «Construcción cultural y prevención criminal publicista: una revisión de casos conflictivos» en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 16-10 (2014a), pp. 1-48.

<sup>75</sup> Sobre la construcción de definiciones sobre el crimen *vid. e.g.* SACCO, Vicent F. «Media Constructions of crime» en POTTER, Gary W. y KAPPELER Victor E. *Constructing crime. Perspective on making news and social problems*. 1998. Wave Land Press, Inc. Long Grove, Illinois. Pp. 37-51.

<sup>76</sup> HERRERA MORENO, Myriam. «Medios de comunicación y cambio pro-social: las modernas campañas de publicidad social aplicadas a la prevención criminal» en LLINARES, Miró (ed.), *Crimen, oportunidad y vida diaria*. Madrid, 2014b: 667-709.

<sup>77</sup> Ídem, p. 696.

<sup>78</sup> CLEMENTE CASAS, Ismael y ÁLVAREZ FEIJOO, Manuel, «¿Sirve para algo un programa de compliance penal? ¿Y qué forma le doy? (Responsabilidad penal de la persona jurídica en la LO 5/2010: incertidumbres y llamado por la seguridad jurídica)», en *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 28, 2011: p. 27

persona jurídica», cambiando la anterior configuración, y trasladando la responsabilidad penal a la persona física. El nuevo artículo 31 bis, que ahora regula la responsabilidad penal de las personas jurídicas, introduce un sistema mixto de responsabilidad, incluyendo los dos sistemas que comentábamos arriba: el apartado a) se correspondería con el sistema de *transferencia*, ya que indica que las personas jurídicas serán penalmente responsables cuando los delitos se hayan cometido «por sus representantes legales o por aquellos que actuando individualmente o como integrantes de un órgano de la persona jurídica, están autorizados para tomar decisiones en nombre de la persona jurídica u ostentan facultades de organización y control de la misma». De esta forma, se reproduciría el modelo adoptado en 2010, por el cual la persona jurídica se hace responsable de lo realizado por personas físicas en su seno. Por su parte, el apartado b), incluye que las personas jurídicas serán responsables de los delitos cometidos «en el ejercicio de actividades sociales o por cuenta y en beneficio directo indirecto de las mismas por quienes (...) han podido realizar los hechos por haberse incumplido gravemente aquellos deberes de supervisión, vigilancia y control de su actividad atendidas las concretas circunstancias del caso». Esto supone la inclusión del modelo de *responsabilidad por defecto de la organización*, ya que hace criminalmente responsable a la persona jurídica por no haber controlado con el suficiente empeño las actividades realizadas en el seno de su organización. Asimismo, se introducen referencias expresas a los modelos de *compliance* en el art. 31 bis apartado 2 con el que se pretende proteger a aquellas organizaciones en las que, aun habiéndose cumplido por completo un programa de control, se han cometido actos ilícitos que han quedado inintencionadamente fuera de la supervisión.

El criminólogo encuentra un hueco de desarrollo profesional precisamente en la gestión de este tipo de programas, cuyas pautas se especifican en el artículo 31 bis apartado 5, con la función esencial de supervisar que la aplicación de estos programas tenga una efectividad *real*, y no se incluyan como fachada bajo la cual esconder una organización disfuncional:

- «1.º Identificarán las actividades en cuyo ámbito puedan ser cometidos los delitos que deben ser prevenidos.
- 2.º Establecerán los protocolos o procedimientos que concreten el proceso de formación de la voluntad de la persona jurídica, de adopción de decisiones y de ejecución de las mismas con relación a aquéllos.
- 3.º Dispondrán de modelos de gestión de los recursos financieros adecuados para impedir la comisión de los delitos que deben ser prevenidos.
- 4.º Impondrán la obligación de informar de posibles riesgos e incumplimientos al organismo encargado de vigilar el funcionamiento y observancia del modelo de prevención.
- 5.º Establecerán un sistema disciplinario que sancione adecuadamente el incumplimiento de las medidas que establezca el modelo.
- 6.º Realizarán una verificación periódica del modelo y de su eventual modificación cuando se pongan de manifiesto infracciones relevantes de sus disposiciones, o cuando se produzcan cambios en la organización, en la estructura de control o en la actividad desarrollada que los hagan necesarios.»

También en los departamentos de Recursos Humanos dentro de las empresas, el criminólogo tiene la oportunidad de desplegar sus conocimientos, especialmente como agente mediador en los eventuales conflictos que se pudieran producir entre los trabajadores. Además, la situación de inseguridad laboral consecuencia de la crisis incrementa el estrés de los trabajadores, especialmente en las multinacionales, donde el elevado número de personas laborales aumenta la competencia. La más grave manifestación de violencia en el entorno laboral se conoce como *mobbing*: una situación de violencia repetida y mantenida en el entorno laboral por la cual un trabajador o grupo de trabajadores victimiza a otro u otros atentando contra su integridad y dignidad profesional y personal, suponiendo un riesgo laboral con consecuencias físicas, psicológicas y sociales para la víctima o víctimas<sup>79</sup>. Sería conveniente, en estos casos, disponer de un criminólogo que identificara y mediara en estos casos para evitar peores consecuencias tanto para las personas implicadas como para el normal funcionamiento de la empresa.

Se debería fomentar, de esta forma, la tendencia de las empresas a optar por soluciones a los conflictos y por prevenir los delitos dentro de la propia empresa. Especialmente si se tiene en cuenta que las investigaciones desarrolladas en este campo muestran patrones muy similares de motivación en la comisión y formas de actuación<sup>80</sup>.

Por último, en las empresas de seguridad privada también encuentra el criminólogo un lugar de desarrollo. Este tipo de servicios ha incrementado en los últimos años debido a un conjunto de factores:

«De una parte, la crisis del Estado del bienestar social, que determina la privatización de la mayoría de los bienes y servicios tradicionalmente gestionados por el Estado, lo que permite a las empresas prestar unos servicios más personalizados acordes a los intereses de los particulares y consumidores. De otra, la desconfianza y escepticismo de estos respecto a la capacidad de los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado para controlar eficazmente el problema del delito (...). A ello se añaden los cambios urbanos y de ordenación de la actividad social, que han desplazado ésta de lugares públicos (parques, plazas, etc.) a lugares privados, aunque de uso público (vg. Centros comerciales, urbanizaciones, centros de ocio, etc.), a los que no ha accedido tradicionalmente la Policía y cuyo control se ejerce ahora por agentes de la seguridad privada (...). Además, hoy la prevención de la delincuencia (...) se entiende más como ‘gestión del riesgo’ que como prevención de la ‘criminalidad’ (...). Y el propio ciudadano no se preocupa solo por el delito, sino por la inseguridad, concepto más amplio que incluye el desorden, el deterioro del barrio y la calidad de vida».<sup>81</sup>

Un proceso que, a día de hoy, parece irreversible, por lo que no estaría de más que el criminólogo se uniera para ofrecer nuevas soluciones, especialmente en la prevención

---

<sup>79</sup> Vid. TRUJILLO FLORES, Mara Maricela; VALDERRABANO ALMEGUA, María de la Luz; HERNÁNDEZ MENDOZA, René, «Mobbing: historia, causas, efectos y propuesta de un modelo para las organizaciones mexicanas» en *INNOVAR. Revista de Ciencias Administrativas y Sociales*, vol. 17, núm. 29, enero-junio, 2007, pp. 71- 91; y RIQUELME, Alfonso, «Mobbing: un tipo de violencia en el lugar de trabajo» en *Ciencias Sociales Online*, julio 2006, Vol. III, No. 2, pp. 39-57

<sup>80</sup> Para un estudio en profundidad vid. BUSSMAN, Kai D. y WERLE, Markus M. «Addressing Crime in Companies: First Findings from a Global Survey of Economic Crime» en *The British Journal of Criminology*, (2006) 46, pp. 1128–1144

<sup>81</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *op. cit.* P. 957.

de la criminalidad para determinados comercios particularmente vulnerables (e.g. Farmacias o joyerías).

## **8. Gestión y resolución alternativa de conflictos: especial referencia a la gestión de conflictos en el ámbito educativo**

### *8.1. Gestión y resolución de conflictos: la escuela como institución socializadora*

El *bullying* como grave problema social ha vuelto a la agenda pública tras los suicidios de varias adolescentes hastiadas de sufrir vejaciones y malos tratos por parte de sus compañeros<sup>82</sup>. Concretamente, ha comenzado un movimiento que demanda la puesta en marcha de un Plan Nacional común contra el acoso escolar<sup>83</sup>, así como que los profesores y los responsables del centro estén capacitados para detectar y gestionar este tipo de casos. Sin embargo, en este trabajo se defiende la idea de que los profesores deben cumplir una función de control informal, complementada con la inclusión de profesionales expertos en Criminología que fomenten la prevención de la violencia dentro del contexto escolar y transmitan mejores formas de resolución de los conflictos.

La razón de esta decisión es doble: por un lado, por las características de la población a la que va dirigida la intervención –niños y adolescentes– y, por otro, por corresponderle a la escuela un papel prioritario en la socialización de los ciudadanos. A continuación se desarrollan ambas ideas con mayor detalle.

Atrás quedaron las etapas positivistas en las que se consideraba que la violencia tenía un origen biológico, y hoy parece aceptarse que, por lo general, la conducta violenta –al igual que cualquier otro tipo de conducta–, es el producto de la interacción entre la experiencia vivida (socialización) y los genes<sup>84</sup>, por lo que es susceptible de modificación e intervención. Son numerosos los factores que influyen en la conducta agresiva, si bien parece ser una característica común que los sujetos agresivos carecen de respuestas asertivas en su repertorio, posiblemente debido a distorsiones a la hora de interpretar la información que les viene del exterior<sup>85</sup>. Se trata de déficits socio-cognitivos que incrementan enormemente las probabilidades de desarrollar respuestas agresivas. Sin embargo, la *motivación antisocial o delictiva*, según el modelo TRD<sup>86</sup>, depende también de otro factor: el apoyo pro-social, donde juega un papel muy importante la escuela. Esta tesis viene apoyada por las teorías criminológicas del desarrollo y de las etapas vitales,

---

<sup>82</sup> ÁLVAREZ, Pilar, SILIÓ, Elisa y BARROSO, Fco. Javier. «Una adolescente discapacitada se suicida tras sufrir acoso escolar» en *El País* (23/05/2015).

<sup>83</sup> ABC, «Exigen la puesta en marcha de un plan nacional común contra el acoso escolar» (27/05/2015), disponible en: <http://www.abc.es/familia-educacion/20150527/abci-acoso-escolar-violencia-201505262212.html>

<sup>84</sup> MONTAGU, Ashley. *La naturaleza de la agresividad humana*. 1990. Madrid: Alianza Universidad.

<sup>85</sup> CEREZO RAMÍREZ, Fuensanta. *Conductas agresivas en la edad escolar: aproximación teórica y metodológica. Propuestas de intervención*. 2006. Madrid: Pirámide. P. 59.

<sup>86</sup> REDONDO ILLESCAS, Santiago, *op.cit.*

entre las que destacamos las de MOFFIT y FARRINGTON<sup>87</sup>. La primera afirma que la mayoría del comportamiento antisocial que comienza en la adolescencia, producto de la interacción entre disfunciones personales y ambiente, permanece en el tiempo, y se diferencia de la de aquellos adolescentes que optan por respuestas delictivas tras una valoración racional de costes y beneficios. Por su parte, FARRINGTON limita a tres los factores que determinan que el niño o adolescente manifieste comportamientos antisociales: (1) los procesos que motivan este tipo de comportamientos, (2) la falta de hábitos normativos para alcanzar los objetivos propuestos y (3) la disponibilidad de mecanismos inhibitorios. Todo ello se pone en relación con la oportunidad de cometer delitos y la valoración racional de costes y beneficios. Se puede destacar, por tanto, que las modernas teorías otorgan a los recursos pro-sociales un papel relevante en la génesis y mantenimiento del comportamiento antisocial.

Por otro lado, la escuela es, junto con la familia, la otra gran institución de socialización a través de la cual se transmiten valores y respuestas normativas, un lugar al que todos los niños deben dedicar un tiempo importante –y quizás el más determinante- de sus vidas<sup>88</sup>. De esta forma, la escuela no sólo debe ser el lugar en el que se adquieran los conocimientos tradicionales para entender el mundo –idiomas, matemáticas, ciencias-, sino también aquellos que doten al futuro adulto de herramientas conductuales adecuadas a las normas sociales. El entorno educativo y, concretamente, el aula, ofrece múltiples oportunidades para transmitir este tipo de respuestas primero, mediante la prevención y, segundo, mediante la intervención adecuada en los conflictos que surjan<sup>89</sup>.

Una de las prioridades debe ser, por tanto, la transmisión de modelos de respuesta asertivos mediante estrategias de resolución de conflictos alternativas al castigo<sup>90</sup>. Se ha detectado, así, que la adquisición de habilidades alternativas a la violencia que permitan afrontar el estrés y resolver los conflictos sociales con eficacia se relacionan positivamente con un *efecto cortafuego* de la reproducción social de conductas antisociales. Además, convendría aplicar el *modelo integrador*<sup>91</sup> de resolución de conflictos en el aula mediante procedimientos de conciliación, mediación y reparación, haciendo partícipes a toda la comunidad educativa. Sin embargo, los profesores no son los profesionales más idóneos para llevar a cabo estas tareas, principalmente, porque no están formados para ello –como si lo están los criminólogos-, pero también por otros motivos: el rol del profesor en la cultura española limita su profesión a la transmisión de los conocimientos contemplados en el currículum, por lo que es probable que muchos de ellos se nieguen a aceptar la tarea *extra* de transmitir también comportamientos pro-sociales,

---

<sup>87</sup> Análisis de los trabajos de los autores *vid.* GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio. *Op.cit.* pp. 894-896.

<sup>88</sup> VAZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos. *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*, 2003, Madrid: Colex.

<sup>89</sup> CEREZO RAMÍREZ *op.cit.* distingue cuatro tipos de conflictos: a) conflictos entre los valores culturales fuera del aula y las expectativas institucionales dentro de ella; b) conflicto entre expectativas y personalidad (rol que ocupa frente a la propia personalidad); c) conflicto de rol; y d) conflicto de personalidad (discrepancia entre las necesidades del sujeto y sus potencialidades). P. 75.

<sup>90</sup> En el contexto educativo, el castigo tiene dos modalidades: una para los casos menos graves (el parte disciplinario) y otra para los más graves (la expulsión –temporal o definitiva).

<sup>91</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *op.cit.* P. 1033 y ss.

entre otros. Además, estudios como el de O'MOORE y HILLERY<sup>92</sup> demuestran que el profesorado sólo es capaz de detectar a uno de cada cuatro agresores presentes en el aula. Estos resultados indican que para que un profesor intervenga adecuadamente debe, en primera instancia, aprender a reconocer el problema.

En consecuencia, resultaría muy conveniente la creación de departamentos especializados formados por un equipo multidisciplinar en el que se incluyan criminólogos, encargado únicamente de las tareas de prevenir y resolver los conflictos.

## 8.2. Pautas de actuación: antes, durante y después del conflicto

La gestión de los conflictos dentro del aula requiere un abordaje holístico por parte del experto criminólogo que actúe en tres momentos: antes del conflicto, mediante la concienciación de problemas y la transmisión de técnicas de negociación y diálogo; durante el conflicto, como intermediario y responsable de su resolución; y después del conflicto, supervisando que se lleven a cabo las medidas negociadas por las partes. Una de las herramientas más adecuadas para resolver un conflicto ya producido es la *mediación escolar*, que puede ser definida como «una estrategia de resolución pacífica, en la que se ofrece a personas con un conflicto sentarse juntas, voluntariamente, con una tercera parte neutral, hablar de su problema e intentar llegar a un acuerdo de una forma positiva y colaborativa»<sup>93</sup>. A continuación se ofrece un cuadro con las acciones que debería llevar a cabo el Departamento multidisciplinar:

**Tabla 2. Pautas de actuación<sup>94</sup>**

	ACCIONES	DESTINATARIOS
ANTES	Formación en técnicas de respuestas asertivas.	Comunidad educativa <sup>95</sup>
	Concienciación sobre formas de violencia específicas (bullying y sexismo)	Comunidad educativa
	Desarrollo de talleres que fomenten la integración y ataquen estereotipos y pre-	Comunidad educativa

<sup>92</sup> O'MOORE, M., y HILLERY, B. «What do teachers need to know» en ELLIOT M. *Bullying: a practical guide for coping for schools*. 1991. London, Longman in association with Kidscape.

<sup>93</sup> DE PRADA DE PRADO, Jorge y LÓPEZ GIL, José Aurelio. «La mediación como estrategia de resolución de conflictos en el ámbito escolar» en *Documentación social*, 148 pp. 99-116.

<sup>94</sup> Elaboración propia.

<sup>95</sup> Incluye alumnos, padres y profesores.

	juicios	
	Formación en diagnóstico e intervención en conflictos	Comunidad educativa
DURANTE	Atención primaria al conflicto	Las partes en conflicto
	Valoración de la situación	Las partes
	Elección consensuada de una alternativa para resolverlo y resolución mediante acuerdo	Las partes en conflicto y aquellos actores que se crean convenientes
DESPUÉS	Seguimiento del acuerdo	Las partes
	En función de la gravedad del conflicto, se podrán plantear la intervención complementaria mediante talleres formativos	Las partes

### 8.3. Manifestaciones prioritarias de violencia en la infancia y la adolescencia: *bullying* y *violencia sexista*

La prevención e intervención en los casos de *bullying* y violencia sexista debe considerarse como un eje prioritario en la gestión de la violencia dentro de la escuela.

Por un lado, el *bullying* es una forma de maltrato, intencionado, perjudicial y persistente de un estudiante, o grupo de estudiantes, hacia otro compañero, generalmente más débil, al que convierten en su víctima habitual. Los agresores están motivados por un abuso de poder, de intimidar y dominar<sup>96</sup>. Esta acción –o acciones- tiene consecuencias dramáticas tanto en los agresores como en las víctimas: los escasos estudios realizados<sup>97</sup> demuestran que el 60% de los chicos de 11 años a los que se les clasificaba como agresores habían recibido, a los 24 años de edad, una sentencia inculpatoria como mínimo, y el 40% habían sido declarados culpables por delincuencia juvenil. Por su parte, las víctimas en la edad adulta puntúan más bajo en autoestima, y tienden a sufrir depresión. Algunos, incluso, terminan suicidándose<sup>98</sup>.

<sup>96</sup> OLWEUS, Dan. *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*. 1993. Madrid Ed. Morata.

<sup>97</sup> Ídem

<sup>98</sup> HERRANZ YBARRA, Pilar y SÁNCHEZ QUEIJA, Inmaculada, «El desarrollo social durante la infancia» en GARCÍA MADRUGA, Juan Antonio y DELVAL, Juan (coords.), *Psicología del Desarrollo I*, 2010, Madrid: UNED, p. 322.

La otra gran manifestación de violencia entre adolescentes en edad escolar es la llamada *violencia sexista*. Pese a que existen muchos términos –violencia contra la mujer, violencia machista, violencia de género- se ha escogido este para subrayar el factor característico que, a la larga, se encuentra en la base de las conductas que conocemos como *violencia de género*: la reproducción social de estereotipos sexistas en la escuela<sup>99</sup>. Hasta hace sólo unos años las investigaciones se centraban en la violencia de género en las parejas adultas. Sin embargo, con el tiempo, las conclusiones apuntaban a que el origen de esta violencia se situaba en las relaciones de noviazgo en la adolescencia (la llamada *dating violence*)<sup>100</sup>, lo que hizo desviar las investigaciones científicas hacia esta realidad.

Ambos ejes necesitan del desarrollo de programas educativos eficaces sensibles a las condiciones de riesgo detectadas. Al ser dos problemas en los que confluyen varios factores (psicológicos, sociológicos, criminológicos y jurídicos), el criminólogo debe ser el profesional encargado de coordinar el análisis de la situación y la redacción de los planes de actuación en el seno de equipos multidisciplinares. La intervención debe ser personalizada, adecuada a cada escuela, ya que cada una presentará unas características distintas en función de diversos factores: parámetros geográficos (v.g. la zona donde se encuentra la escuela -contaminación, ruidos, o atmósferas marginales-), la arquitectura del edificio, el propietario de éste (si es privado, público...), el procedimiento de admisión del colegio (abierto o selectivo), el número de alumnos, la heterogeneidad de culturas, etc.

## 9. La gestión del miedo al delito y la inseguridad ciudadana

«(...) pero tiene el miedo muchos ojos, y ve las cosas debajo de tierra, cuanto más encima en el cielo.»  
Miguel de Cervantes (1547-1616)

### 9.1. Definición de miedo al delito e inseguridad ciudadana

El primer problema en el análisis del *miedo al delito* surge a la hora de su conceptualización. Esta dificultad se traslada también a su medición. Para SERRANO y VÁZQUEZ<sup>101</sup>, una primera distinción necesaria es la de miedo al delito e inseguridad ciudadana: el miedo al delito (o miedo a la *victimización*) se refiere al temor de los ciudadanos a experimentar un suceso delictivo como víctimas, mientras que el concepto de inseguridad ciudadana es más abstracto, y alude más a una inquietud de la sociedad sobre

---

<sup>99</sup> Para un análisis sobre actitudes sexistas en la adolescencia *vid.* DÍAZ-AGUADO, María José, «Adolescencia, sexismo y violencia de género» en *Papeles del Psicólogo*, 2003, núm. 84, pp. 35-44.

<sup>100</sup> HERNÁNDO GÓMEZ, Ángel. «La prevención de la violencia de género en adolescentes. Una experiencia en el ámbito educativo» en *Apuntes de Psicología*, 2007, vol. 25, núm. 3, pp. 325-340.

<sup>101</sup> SERRANO GÓMEZ, Alfonso y VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos. *Tendencias de la criminalidad y percepción social de inseguridad ciudadana en España y la Unión Europea*, 2007. Madrid: Edisofer, S.L.

el crimen como problema social (*e.g.* el sentimiento de miedo al delito sería el propio de una persona que camina a altas horas de la madrugada portando objetos de valor a través de una calle oscura, mientras que el de inseguridad ciudadana se aplicaría a la percepción de la corrupción en España). La principal diferencia, por tanto, es que el *miedo al delito* es una emoción, mientras que la *inseguridad* apela a una cognición o creencia de que el delito, por su intolerable nivel, es un problema social<sup>102</sup>. Genéricamente se puede definir el miedo al delito como las «respuestas emocionales de temor o ansiedad al crimen o a símbolos que la persona asocia con la delincuencia»<sup>103</sup>. Sin embargo, debido a que el miedo al delito es un fenómeno *multicausal* susceptible de numerosos abordajes y análisis, parecería que conforme aumenta el volumen de investigaciones sobre el tema, también lo hacen sus problemas para conceptualizarlo y medirlo<sup>104</sup>. Y es que el miedo al delito es un constructo emocional mediado por factores personales –por ejemplo, el sexo o la edad- y factores contextuales –composición étnica, ambiente urbano, etc.-. FARRALL, JACKSON y GRAY<sup>105</sup> agrupan las teorías sobre el miedo al delito en cinco grupos: (1) las que sitúan su génesis en el nivel de actividad delictiva de una comunidad, (2) la percepción del riesgo de victimización mediante el conocimiento de hechos cuyas víctimas se asemejen al sujeto o la reputación social de ciertas zonas, (3) aquellas que ponen el acento en la percepción de riesgo basada en el ambiente, físico –desorganización ambiental, entornos estropeados, lugares aislados, etc.- o social –cohesión social-, (4) cambios estructurales en distintos niveles –tanto en el vecindario como en la sociedad en general-, y (5) el miedo al delito como expresión de otro tipo de ansiedades. No obstante, lo más adecuado parece ser analizar el miedo al delito desde una perspectiva sistémica: se deben tener en cuenta factores personales, sociales y ambientales. En este trabajo se pretende resaltar la necesidad de que se lleven a cabo, desde la Criminología, estudios del miedo al delito en España, preferentemente desde un enfoque local.

## 9.2. *El miedo al delito como problema social*

El miedo al delito perjudica tanto al individuo que lo padece como a la comunidad en la que es común. De esta forma, parece un dato consensuado por la literatura que el miedo al delito tiene como efecto una reducción de la calidad de vida en aquellos sujetos afectados por ella<sup>106</sup>, teniendo consecuencias fisiológicas, psicológicas y físicas que modifican la conducta de los individuos, mediante conductas de protección, evitativas o de acción colectiva –vigilancia comunitaria, no deambular solos por las calles a deter-

---

<sup>102</sup> VALERA, Sergi y GUÁRDIA, Joan. « Perceived insecurity and fear of crime in a city with low-crime rates» en *Journal of Environmental Psychology*, 38 (2014) pp. 195-205

<sup>103</sup> FERRARO, Kenneth F. *Fear of Crime: Interpreting Victimization Risk*, 1995, SUNY Press: p. 4.

<sup>104</sup> LEE, Murray. *Inventing fear of crime. Criminology and the Politics of anxiety*, 2007. Portland: Wilan Publishing.

<sup>105</sup> FARRALL, Stephen, JACKSON, Jonathan y GRAY, Emily, *Social Order and the Fear of Crime in Contemporary Times*, 2009, Oxford: Oxford University Press, Clarendon Studies in Criminology.

<sup>106</sup> DORAN, Bruce J. y BURGESS, Melissa B. *Putting Fear of Crime on the Map*, 2012, Springer Series on Evidence-Based Crime Policy, p. 9.

minadas horas, etc.-<sup>107</sup>. Pero más relevante quizás son sus consecuencias a nivel social, ya que el miedo al delito se puede considerar como un fenómeno primordialmente comunitario y urbano<sup>108</sup>. Y es que unos indicadores altos de miedo al delito pueden afectar, como afirman SAN JUAN y VOZMEDIANO<sup>109</sup>, a la *democratización* del espacio público urbano mediante una reducción de la calidad de vida urbana y la obstaculización del libre acceso a los espacios públicos: que tiene a su vez, como consecuencia, una bajada de la eficacia del control social informal en esos lugares, con el consiguiente aumento de la actividad criminal<sup>110</sup>. En determinados contextos, GARCÍA-PABLOS<sup>111</sup> apunta que puede llegar a producir «desconfianza en el sistema mismo, conduce a la autoprotección y a los excesos defensivos al margen de la ley y las instituciones, modifica los estilos de vida de sectores de la población, genera continuos comportamientos insolidarios hacia otras víctimas y desencadena una política criminal emocional, basada en el desmedido rigor, que pone en peligro las conquistas liberales y humanitarias de nuestro tiempo». Por último, el impacto económico de un comportamiento congruente con sentimientos de miedo al delito afecta, principalmente, a los negocios locales y a la valoración de las viviendas<sup>112</sup>. Se puede concluir, por tanto, que el miedo al delito es un fenómeno que afecta en mayor medida a las personas y a la comunidad que la criminalidad misma<sup>113</sup>.

### 9.3. Miedo al delito y cifras de criminalidad: historia de una paradoja

La *paradoja del miedo al delito* se refiere a las conclusiones de numerosos estudios en los que se demuestra que, por lo general, la percepción de miedo al delito no se corresponde con las tasas reales de criminalidad. En este sentido, SERRANO y VÁZQUEZ<sup>114</sup>, demuestran la relativa independencia temporal en la percepción de miedo al delito y criminalidad objetiva en diversos países con datos de la *European Opinion Research Group*. Comprueban así cómo sólo en un tercio de los países se cumple la hipótesis lógica: mayores tasas de criminalidad producen una mayor percepción de inseguridad. En otros, los datos son contrapuestos, o incluso varía la percepción sin que lo hagan a la par los datos de delincuencia registrada. En España, las investigaciones realizadas concluyen que las zonas que reportan mayor miedo al delito no se corresponden con

---

<sup>107</sup> Clasificación de GATES, Lauren B. y ROHE, William M. «Fear and Reactions to Crime: A Revised Model» en *Urban Affairs Quarterly*, 1987, vol. 22, núm. 3, pp. 425-53

<sup>108</sup> VOZMEDIANO SANZ, Laura, VERGARA IRAETA, Ana Isabel y SAN JUAN GUILLÉN, César, «El estudio científico del miedo al delito: algunas reflexiones sobre un fenómeno urbano, mediático y político» en *International E-Journal of Criminal Science*, 2010, núm. 4.

<sup>109</sup> Ídem, p. 7.

<sup>110</sup> DORAN, Bruce J. y BURGESS, Melissa B. *Op.cit.*

<sup>111</sup> GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *op.cit.* P. 164.

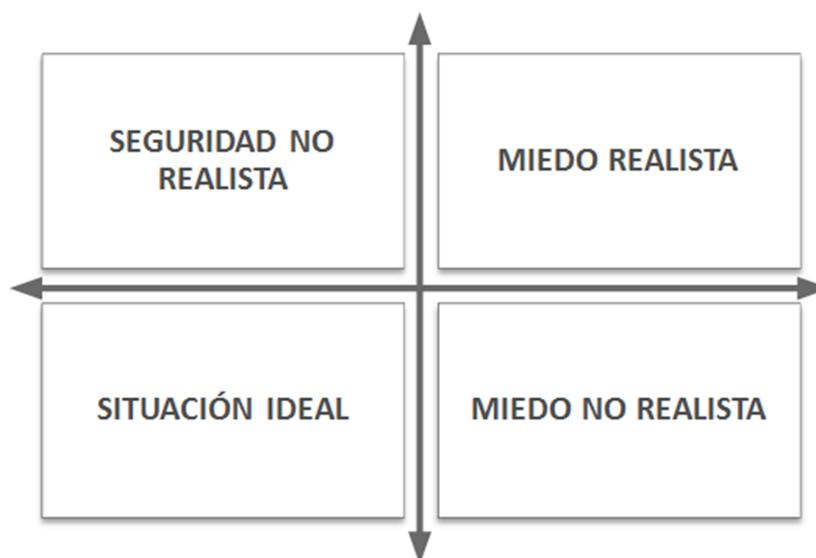
<sup>112</sup> Para un análisis de las consecuencias económicas del miedo al delito *vid.* DORAN, Bruce J. y BURGESS, Melissa B. *op.cit.*, pp. 16 y ss. Ellos demuestran que los comercios y viviendas de las zonas asustadas pierden valor en el mercado. Lógicamente, si una zona no es transitada, será muy difícil que salgan adelante los comercios situados en ella.

<sup>113</sup> MEDINA, Juanjo, «Inseguridad ciudadana, miedo al delito y policía en España» en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2003, 05-03.

<sup>114</sup> SERRANO GÓMEZ, Alfonso y VÁZQUEZ GONZÁLEZ, Carlos. *Op.cit.*

las que presentan mayor densidad de criminalidad<sup>115</sup> (vid. Anexo IV). En un estudio más reciente, GARCÍA ESPAÑA, DÍEZ RIPOLLÉS et al.<sup>116</sup> obtienen que el 88,8% de los encuestados creían que la delincuencia había aumentado mucho o bastante en los últimos años, lo que contrasta con los datos de criminalidad objetiva, que habían disminuido. Pese a que lo que aquí se mide es la *inseguridad* –como comentábamos antes, analiza una cognición, no una emoción-, una *sobre-creencia* sobre las tasas de delito puede influir en la emoción de temor a una victimización.

**Figura 1. Situaciones según las distintas combinaciones de miedo al delito y criminalidad objetiva<sup>117</sup>.**



La combinación de los distintos supuestos entre delincuencia percibida y criminalidad objetiva da lugar a cuatro situaciones posibles susceptibles de distintas políticas de intervención. En la Figura 1 pueden verse las distintas situaciones según la combinación de miedo al delito y criminalidad objetiva, a las que les corresponden distintas respuestas por parte de los poderes públicos<sup>118</sup>:

- a) *Seguridad no realista*: sería necesaria una doble intervención, mediante el control de las tasas de delitos y la sensibilización a la población sobre la realidad, extendiendo la enseñanza en medidas de autoprotección.

<sup>115</sup> VOZMEDIANO, Laura y SAN JUAN, César «Empleo de sistemas de información geográfica en el estudio del medio al delito» en *REIC*, 2006, nº 4.

<sup>116</sup> GARCÍA ESPAÑA, Elisa, DÍEZ RIPOLLÉS, José Luis, PÉREZ JIMÉNEZ, Fátima, BENÍTEZ JIMÉNEZ, María José y CEREZO DOMÍNGUEZ, Ana Isabel. «Evolución de la delincuencia en España: Análisis longitudinal con encuestas de victimización» en *Revista Española de Investigación Criminológica*, 2010, 02-08.

<sup>117</sup> VOZMEDIANO SANZ, Laura, VERGARA IRAETA, Ana Isabel y SAN JUAN GUILLÉN, César, *op.cit.* p. 5

<sup>118</sup> VOZMEDIANO, Laura, SAN JUAN, César, y VERGARA, Ana Isabel, «Problemas de medición de miedo al delito: algunas respuestas teóricas y técnicas» en *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 2008, 10-07.

- b) *Miedo realista*: la intervención debe atacar ambos problemas.
- c) *Situación ideal*: no procede intervención.
- d) *Miedo no realista*: reducción del miedo al delito.

Esta disparidad de resultados puede ser explicada mediante el recurso a una perspectiva psico-socio-ambiental del miedo al delito, independiente de los datos objetivos sobre delincuencia oficialmente registrada. La percepción del espacio en una perspectiva temporal, de los vecinos, las creencias compartidas sobre la efectividad de la justicia la percepción de la policía, la densidad de población, etc., son factores estructurales que parecen influir en mayor medida en la percepción disfuncional del entorno, generando sentimientos de riesgo de victimización incongruentes con los datos de criminalidad objetiva<sup>119</sup>.

#### *9.4. El criminólogo como gestor del miedo al delito: prevención primaria desde un enfoque ambiental*

Por todo lo arriba expuesto se hace necesario que los poderes públicos comiencen a contratar equipos de criminólogos a los que encarguen el diagnóstico de las zonas *asustadas* y propongan e implementen soluciones. Acorde a las conclusiones de los estudios mencionados, la intervención que se defiende en este trabajo debe estar impregnada de un carácter local y ambiental, partiendo de los presupuestos de la prevención primaria. La razón se encuentra en que es más fácil modificar el miedo al delito mediante la intervención en el entorno que cambiar las creencias de las personas. Además, esta intervención debe sensibilizarse con los particulares factores que promueven emociones asociadas a la creencia de riesgo de victimización. El Ministerio del Interior tiende a adoptar ambiciosos planes a nivel estatal olvidando que un abordaje tan general a menudo reduce la eficacia de las políticas. Efectivamente, debe ser tarea de los Ayuntamientos el apostar por la reactivación de zonas deprimidas mediante intervenciones que devuelvan la confianza de los ciudadanos en el entorno y reactiven la cohesión social y la eficacia colectiva. Se concretan, por tanto, dos objetivos estrechamente relacionados: (1) que los ciudadanos no tengan desconfianza hacia esas zonas y (2) que las transiten y utilicen en su vida diaria.

Los equipos de criminólogos responsables de ello deberán comenzar realizando un diagnóstico georreferenciado del miedo al delito por barrios mediante el empleo de Sistemas de Información Geográfica (SIG) como ya hicieron VOZMEDIANO y SAN JUAN<sup>120</sup> en su estudio piloto. Una vez identificadas las «zonas asustadas» se deberá proceder a cruzar estos datos con otras variables, como percepción del desorden y datos de criminalidad objetiva.

Posteriormente, se deberá proceder a un análisis riguroso de las zonas que puntúen más alto en *miedo al delito*, para identificar las concretas características ambientales que

---

<sup>119</sup> VOZMEDIANO, Laura y SAN JUAN, César, *op.cit.*, p. 8

<sup>120</sup> Ídem.

dificultan el mantenimiento de una sensación de seguridad entre los ciudadanos. Esta detallada valoración guiará la propuesta y elección de alternativas a los problemas identificados: los programas de recuperación ambiental deberán atacar los puntos vulnerables mediante distintas estrategias según la naturaleza de éstos. Si se pretende aumentar la cohesión social, se podrá recomendar la organización de eventos culturales o deportivos en los que se implique a la comunidad. Por el contrario, si es el diseño arquitectónico lo que produce el miedo al delito, se optará por medidas que mejoren el paisaje. A veces, las medidas serán tan sencillas como aumentar la iluminación de determinadas calles<sup>121</sup>. Otras, necesitarán una intervención más compleja, debido a que los factores determinantes de miedo al delito son varios y más complejos –por ejemplo, alta concentración de inmigrantes, mayor pobreza de los habitantes, entre otros-. E, incluso, en muchos casos las medidas pueden servir tanto para atacar la delincuencia como el miedo al delito.

Finalmente, procederá el seguimiento y la evaluación de las estrategias adoptadas, volviendo a repetir el proceso periódicamente. Los beneficios de optar por estas estrategias son muchos. Entre ellos, destacan los *económicos* –revitalizar las zonas antes deprimidas tendrá efectos muy positivos en la economía local, reviviendo los comercios y haciendo que aumente el precio de la vivienda de sus vecinos, lo que ataca indirectamente a la pobreza- y los *políticos* –ciudadanos más contentos, satisfechos y seguros a los que, en definitiva, se les ha aumentado la calidad de vida, beneficiará al gobierno que opte por estas estrategias, que verá compensado su apuesta en forma de apoyos electorales-.

## **IV. SEGUNDA PARTE. EL INSTRUMENTO DEL CRIMINÓLOGO: EL INFORME CRIMINOLÓGICO**

### **1. Introducción**

El instrumento principal de los criminólogos es el informe criminológico<sup>122</sup>, en el que sintetizan sus resultados y conclusiones como profesionales. El objeto sobre el que se manifiesten puede ser muy diverso: desde el análisis de un determinado delito, una tipología delictiva, la valoración de peligrosidad de un delincuente o el riesgo de victimización de los habitantes de un lugar. El carácter multidisciplinar de las ciencias criminológicas, en lugar de restar al rigor y exactitud de las conclusiones dadas, como se puede llegar a creer, no hace sino cohesionar y dar forma a los resultados de las distintas

---

<sup>121</sup> Sobre la influencia de la iluminación en la seguridad ciudadana *vid.* BARRIOS VALLEJO, Carlota, *Luces y sombras en Criminología*, 2015, Criminología y Justicia Editorial.

<sup>122</sup> CLIMENT DURÁN, Carlos, GARRIDO GENOVÉS, Vicente y GUARDIOLA GARCÍA, Javier. *El informe criminológico forense: teoría y práctica*, Valencia, Tirant lo Blanch, 2012. P. 14: “el instrumento básico para que los criminólogos desarrollen adecuadamente su cometido profesional es el informe criminológico”.

investigaciones. De esta forma, el criminólogo aportaría la visión holística del fenómeno objeto de su estudio. Se trata, por tanto, de un informe de «carácter técnico»<sup>123</sup> en el que «se describe el estado de un problema desde una perspectiva científica»<sup>124</sup> con el objetivo de ofrecer una información útil que complemente la toma de decisiones en diferentes contextos.

El profesional que debe realizar el informe criminológico es, evidentemente, un criminólogo titulado. Los planes de estudio de los grados en Criminología suelen contemplar todas las disciplinas que estudian el hecho delictivo. Estas dan al criminólogo la capacidad de analizar el problema que se le presenta desde numerosos puntos de vista, que no sólo se observa en sus conocimientos, también en su forma de trabajar, diferenciándose de los informes emitidos por otros profesionales. Así lo afirma, por ejemplo, Félix Ríos, criminólogo y perito judicial español dedicado a la investigación de casos sin resolver, en una entrevista en la que narra la siguiente anécdota para ilustrar la diferencia entre la praxis psicológica y la criminológica<sup>125</sup>:

«En otra ocasión me enfrenté con mis conclusiones a un informe psicológico forense judicial. (...). La psicóloga forense del juzgado había entrevistado a una supuesta víctima de abusos sexuales intrafamiliares en dos sesiones de 30 minutos, y había determinado que parecía creíble su victimación. *Yo entrevisté al supuesto agresor, a su esposa, otra de las hijas, la trabajadora social de la zona, profesores, amigas de la supuesta víctima y hasta al guardia civil que hizo las diligencias, así como me trasladé a la casa donde habían ocurrido los abusos supuestamente (una casa en obras sin muros divisorios), y determiné que era un invento de la menor para fugarse de casa y encubrir un robo. El juez no sólo me dio la razón, sino que en la vista la chica rompió a llorar y confesó que se lo había inventado.»*

El criminólogo, al ser consciente de las diferentes dimensiones y complejidades que entraña un suceso delictivo, opta por tener en cuenta más factores a la hora de elaborar sus conclusiones, lo que no puede sino repercutir en una mayor calidad y efectividad del sistema de reacción hacia el delito. De esta forma, como señala GERMÁN MANCEBO<sup>126</sup>, «el informe pericial criminológico no pretende sustituir a informes de otra naturaleza, como los psicológicos, médico-forenses, sociológicos, etc., sino que encuentra su propio espacio en el ámbito judicial, abordando aquéllas cuestiones propias de la Criminología y de la Victimología, siendo complementario con pericias de otra índole».

A continuación se propone la estructura del informe criminológico con la información básica que debe recoger para, posteriormente, centrar el análisis en su inclusión en los dos ámbitos en los que urge con mayor presteza su incorporación.

---

<sup>123</sup> GERMÁN MANCEBO, Isabel. «El informe criminológico: su interés y alcance en el ámbito judicial» en *International E-Journal of Criminal Sciences*, 2007, Núm. 7: P. 2.

<sup>124</sup> Ídem.

<sup>125</sup> Entrevista a Félix Ríos en *Crimen y Criminólogo* (4 de noviembre de 2014). Disponible en: <http://www.crimenycriminologo.com/2014/11/felix-rios-deberian-de-dejarse-de.html>

<sup>126</sup> GERMÁN MANCEBO, Isabel. *Op.cit.* P. 19.

## 1.2. Estructura

La estructura del informe criminológico no debe ser rígida: dado que contempla diversos objetos de estudio, debe adaptarse a ellos. A continuación, se propone una estructura básica<sup>127</sup>.

<b>Estructura básica de un informe criminológico</b>
<ol style="list-style-type: none"><li>1. Encabezamiento<ol style="list-style-type: none"><li>a) Identificación del sujeto evaluado y del perito (nombre, rango académico y cargo correspondiente relacionado con la especialidad).</li><li>b) Entidad a la que va dirigido el informe (Juzgado, Fiscalía, letrado, entidad privada o particular)</li></ol></li><li>2. Motivo u objeto del informe. Este siempre deberá contestar a las preguntas o temas planteados por el demandante del informe.</li><li>3. Metodología y materiales utilizados en el informe. Se deben incluir en este apartado dos tipos de informaciones:<ol style="list-style-type: none"><li>a) Análisis de otros informes. Por ejemplo, datos penales del acusado, reo, etc., o datos penitenciarios (si se trata del agresor), otros informes sobre la misma causa de distinta naturaleza (médico-forenses, psicológicos, etc.), sobre la familia, el entorno, la víctima o agresor, etc.</li><li>b) Estudio criminológico realizado.<ol style="list-style-type: none"><li>a. Bases teóricas de las que parte el informe (incluir referencias a autores).</li><li>b. Técnicas y materiales utilizados para la evaluación (entrevistas, observación participante, historias de vida, instrumentos como el SAVRY, SARA, PCL, HCR-20, etc.)</li><li>c. Desarrollo de la investigación.</li></ol></li></ol></li><li>4. Integración de los resultados. Exposición detallada de los resultados obtenidos a partir de las técnicas utilizadas. Es muy importante el procurar mantener un punto de vista objetivo, analizando únicamente los datos extraídos del estudio. Asimismo, incluir incidencias o problemas que hayan podido surgir.</li><li>5. Conclusiones, siempre respondiendo a las preguntas planteadas por la institución, entidad, o persona solicitante del informe. En caso de no haber obtenido una conclusión clara, incluirlo también. Recomendaciones, especialmente si se realiza en un contexto judicial o penitenciario. Limitaciones y precauciones a tener en cuenta.</li><li>6. Referencias y fuentes manejadas.</li></ol>

<sup>127</sup> La propuesta es una elaboración propia a partir de la consulta de distintas fuentes: GERMÁN MAN-CEBO, Isabel. *Op.cit.*; Pablo María MARTÍNEZ LARBURU. «El jurista-criminólogo en prisión: ¿clínico o burócrata?» en *Revista EGUZKILORE*, 1997, Núm. 11, págs. 120 y 121, sobre el informe criminológico en prisión; Encarna OLMEDO CASTEJÓN y Ruth DORTA GONZÁLEZ, «El informe psicológico en el marco forense», en *Anales de la Facultad de Derecho*, 2003, Núm. 7, págs. 139-160; y Carlos CLIMENT DURÁN y Vicente GARRIDO GENOVÉS, *op. cit.* Pp. 26 y 27.

### 1.3. El informe criminológico en el proceso de enjuiciamiento criminal

La correcta aplicación de las leyes penales comienza con la apertura de un procedimiento preliminar o instrucción en el que se procuran averiguar las circunstancias que han rodeado a la comisión de un hecho constitutivo de delito y la personalidad de sus autores con el fin de fundamentar la posterior acusación que dé paso a la fase oral<sup>128</sup>. En ambas fases sería pertinente que el juez (fases de instrucción y oral) y las partes (en la fase oral) apoyen sus conclusiones en informes criminológicos al igual que lo hacen en otro tipo de informes emitidos por otros profesionales.

El informe pericial está regulado tanto para los procedimientos civiles como para los penales. En el caso de los procedimientos penales, el Real Decreto de 14 de septiembre de 1882, aprobatorio de la Ley de Enjuiciamiento Criminal regula, en los artículos 456 a 485, el informe pericial en la fase de instrucción del sumario, y en los artículos 661 a 663 y 723 a 725, en la fase de juicio oral. El artículo 456 de la LECrim establece que «el juez acordará el informe pericial cuando, para conocer o apreciar algún hecho o circunstancia importante en el sumario, fuesen necesarios o convenientes conocimientos técnicos, científicos o artísticos». De esta forma, la prueba pericial es «la actividad de las partes encaminada a convencer al juez de la veracidad de unos hechos que se afirman existentes en la realidad»<sup>129</sup>. Ello entronca directamente con el requisito de motivación de las sentencias por parte de los jueces: el informe pericial no es vinculante para la sentencia, ya que el juez goza de independencia con respecto a las pruebas que se presenten. Sin embargo, la exigencia de motivación de la sentencia, de alguna forma, obliga al juez a tener en cuenta los informes periciales que se presenten, no pudiéndose apartar de lo dictado en estos sin fundamentar su decisión en criterios científicos<sup>130</sup>. Especialmente, el informe criminológico contribuirá a mejorar la decisión judicial en los siguientes casos:

a) En la fase de instrucción, en la adopción de medidas cautelares. La decisión de adoptar medidas cautelares corresponde «al juez o magistrado instructor, el juez que forme las primeras diligencias, así como el juez de lo penal o tribunal que conozca de la causa» (art. 502 LECrim). Para CLIMENT, GARRIDO y GUARDIOLA<sup>131</sup>, el juez debería recurrir al asesoramiento criminológico en los casos contemplados en el artículo 503, apartados (1) 1.3º.c) y (2) 2, sobre la decisión de decretar prisión provisional (1) en los casos en los que se pretenda «evitar que el imputado pueda actuar contra bienes jurídicos de la víctima, especialmente cuando ésta sea alguna de las personas a las que se refiere el artículo 173.2 del Código Penal», o (2) «para evitar el riesgo de que el imputado cometa otros hechos delictivos», a lo que añade que «para valorar la existencia de

---

<sup>128</sup> GÓMEZ COLOMBER, Juan Luis, «El procedimiento preliminar» en MONTERO AROCA, Juan, GÓMEZ COLOMER, Juan Luis, BARONA VILAR, Silvia y MONTÓN REDONDO, Alberto (autores), *Derecho Jurisdiccional III. Proceso penal*, 21ª Ed. Valencia, 2013: p. 132.

<sup>129</sup> Vid. GERMÁN MANCERO, Isabel. *Op. cit.*, citando a TARTUFFO, Michele, *La prueba de los hechos*, Madrid, Trotta D.L., 2002: 525.

<sup>130</sup> GERMÁN MANCERO, Isabel. *Op. cit.* P. 17.

<sup>131</sup> CLIMENT DURÁN, Carlos, GARRIDO GENOVÉS, Vicente y GUARDIOLA GARCÍA, Javier. *Op. cit.* P. 41.

este riesgo se atenderá a las circunstancias del hecho, así como a la gravedad de los delitos que se pudieran cometer». La valoración del riesgo de peligrosidad es un recurso puramente criminológico, cuyo abordaje no se limita a la valoración psicológica: también considera las características de la víctima, la naturaleza del hecho delictivo, o el entorno en el que se mueve el sujeto –aquí debemos tener en cuenta, entre otros factores, la presión social que el entorno del delincuente puede ejercer sobre este, por ejemplo, si se encuentra socializado en una subcultura delictiva que premia la comisión de actos delictivos<sup>132</sup>-. Desde el punto de vista victimológico, el criminólogo también puede manifestarse sobre la protección cautelar de las víctimas frente al imputado, recomendando una medida de alejamiento tras la valoración de las características del delito, el delincuente y la víctima, o qué medida sustitutiva imponer en el caso de que se produzca un incumplimiento de la primera medida<sup>133</sup>. Asimismo, procede una valoración criminológica cuando se trata de víctimas de violencia doméstica y de género<sup>134</sup> atendiendo al artículo 544 ter 1 de la LECrim<sup>135</sup> para los casos comprendidos en la primera modalidad, y, para los segundos, a la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, que en su artículo 61.2 establece que «en todos los procedimientos relacionados con la violencia de género, el Juez competente, de oficio o a instancia de las víctimas, de los hijos, de las personas que convivan con ellas o se hallen sujetas a su guarda o custodia, del Ministerio Fiscal o de la Administración de la que dependan los servicios de atención a las víctimas o su acogida, deberá pronunciarse en todo caso sobre la pertinencia de la adopción de las medidas cautelares y de aseguramiento contempladas en este capítulo, determinando su plazo, si procediera su adopción».

b) También en la fase de instrucción, para orientar la investigación. En este caso, el criminólogo podría actuar bien desde dentro de la Policía Judicial, colaborando en la investigación como funcionario al servicio del juez, o bien como un asesor externo que oriente la toma de decisiones en la investigación. Esta función, poco desarrollada por la bibliografía<sup>136</sup>, puede suponer una agilización del procedimiento al orientar los actos de investigación, aumentando su eficacia. Por ejemplo, la presencia de un criminólogo puede ser útil para generar hipótesis de lo ocurrido basadas en las características de la

---

<sup>132</sup> Sobre la Teoría de las subculturas delictivas *vid.* CID MOLINÉ, José y LARRAURI PIJOAN, Elena, *Teorías criminológicas: Explicación y prevención de la delincuencia*, 2001, Barcelona: Ed. Bosch, S. A., P. 151: «Cuando en este subgrupo se aplaude, se premia con reconocimiento o, por lo menos, se justifica o se excusa lo que el resto del grupo desapruueba, condena, o rechaza, considerando que debe ser castigado, entonces a este subgrupo lo denominamos una subcultura delictiva, *en cuyo* seno alguna clase de conductas delictivas, desvaloradas y meritorias de castigo por la cultura de la que el grupo forma parte, aparecen como legítimas» (cursiva añadida).

<sup>133</sup> CLIMENT DURÁN, Carlos, GARRIDO GENOVÉS, Vicente y GUARDIOLA GARCÍA, Javier. *Op. cit.* P. 43.

<sup>134</sup> *Ídem.*

<sup>135</sup> Según el cual “El Juez de Instrucción dictará orden de protección para las víctimas de violencia doméstica en los casos en que, existiendo indicios fundados de la comisión de un delito o falta contra la vida, integridad física o moral, libertad sexual, libertad o seguridad de alguna de las personas mencionadas en el artículo 173.2 del Código Penal, resulte una situación objetiva de riesgo para la víctima que requiera la adopción de alguna de las medidas de protección reguladas en este artículo”.

<sup>136</sup> No hemos encontrado en la bibliografía consultada especial referencia a esta posible función de los criminólogos.

escena del crimen, la autopsia psicológica de la víctima, etc., que guíen la investigación; dirigir la toma de declaraciones a imputados y testigos; o realizar una reconstrucción del delito basada en otras pruebas que encauce la investigación. En este último caso, la multidisciplinariedad de las ciencias criminológicas supone una clara ventaja con respecto a otras ciencias, pues le permite no limitarse a la descripción de las evidencias encontradas en el lugar, sino aportar conclusiones en relación a posibles características del agresor o agresores (e.g. perfilación criminal) –por ejemplo, si se ha cometido un robo en una vivienda, el análisis de las evidencias nos puede decir cómo se cometió, qué instrumentos se utilizaron para llevarlo a cabo, etc., pero un análisis criminológico podría extraer ciertas características del autor, como que las pruebas indican que este había visitado previamente la casa, lo que puede reducir la búsqueda del culpable-, o de las víctimas, que faciliten –y reduzcan- los actos de investigación posteriores.

c) Valoración del hecho delictivo<sup>137</sup> con el objetivo de fijar la pena privativa de libertad o, en los casos que proceda, los sustitutivos penales o la adopción de medidas de seguridad<sup>138</sup>. La colaboración de un criminólogo tras la celebración del juicio oral puede ayudar al juez o tribunal a tomar una decisión más correcta con respecto a las características del hecho que se esté valorando. Por ejemplo, una valoración de la peligrosidad o del riesgo de reincidencia delictiva puede decantar la decisión judicial hacia la adopción de medidas o penas complementarias (libertad vigilada, medios de control telemáticos, etc.) que controlen y disminuyan las posibilidades de reincidencia del sujeto enjuiciado. Otro de los grandes temas político-criminales defendidos por la Criminología es la necesidad de una pena individualizada a las circunstancias concretas del sujeto culpable con el objetivo de atender mejor al fin al que debe tender esta<sup>139</sup>: la resocialización del delincuente.

De esta forma, el criminólogo podría pronunciarse sobre la longitud apropiada de la pena, la conveniencia de imponer una medida alternativa a la prisión, etc. Y es que no resultaría apropiado aplicar el mismo tratamiento penal a un delincuente primario que a un psicópata diagnosticado: su pronóstico de reinserción y reincidencia es completamente diferente, y el sistema debería atender a estas particularidades.

La inclusión de la prisión permanente revisable en la reforma del Código Penal, vigente a partir del próximo 1 de julio, supone otra oportunidad para reiterar la necesidad de considerar el informe criminológico como instrumento al servicio de la Justicia. Esta nueva pena se prevé solo para los casos de mayor gravedad, e implica un aplazamiento de la puesta en libertad del penado, una vez cumplida una parte mínima de la pena, ba-

---

<sup>137</sup> CLIMENT DURÁN, Carlos, GARRIDO GENOVÉS, Vicente y GUARDIOLA GARCÍA, Javier. *Op. cit.* P. 48.

<sup>138</sup> SUBIJANA ZUNZUNEGUI, Ignacio José, «El informe criminológico en el ámbito judicial», en *Revista EGUZKILORE*, Núm. 11, 1997: P. 145.

<sup>139</sup> Sobre la resocialización del delincuente como *fin* de la pena y no como *función*, *vid.* POLAINO NAVARRETE, Miguel, *Derecho penal. Parte General*, 2012, Barcelona: Ed. Bosch, S. A., P. 82 y 83: «los efectos preventivo-generales y preventivo-especiales de signo positivo no son, propiamente, *funciones* de la pena, sino una *finalidad* a la que la pena ha de tender (resocialización del delincuente), en el caso de la prevención especial positiva (...)».

sada en el riesgo de peligrosidad y reincidencia delictiva. El nuevo artículo 92 CP contempla los casos en los que se procederá a la suspensión de la prisión permanente revivable, y en el apartado 1 c) incluye como uno de los requisitos la existencia de un pronóstico favorable de reinserción social «previa valoración de los informes remitidos por el centro penitenciario y por aquellos especialistas que el propio tribunal determine». Esta valoración deberá tener en cuenta «la personalidad del penado, sus antecedentes, las circunstancias del delito cometido, la relevancia de los bienes jurídicos que podrían verse afectados por una reiteración en el delito, su conducta durante el cumplimiento de la pena, sus circunstancias familiares y sociales, y los efectos que quepa esperar de la propia suspensión de la ejecución y del cumplimiento de las medidas que fueren impuestas», todas ellas valoraciones estrictamente criminológicas.

Asimismo, sería conveniente la realización de una valoración criminológica de los daños y perjuicios producidos por el delito en la víctima y en la comunidad que fundamenten la inclusión de medidas de reparación a la víctima, contemplando no sólo las indemnizaciones monetarias, sino también actuaciones de distinta naturaleza –como podría ser, por ejemplo, la apuesta por el reencuentro restaurador entre víctima y victimario, en palabras de HERRERA MORENO<sup>140</sup>, la «más paradigmática revolución espiritual de la Victimología», por suponer el mayor viraje científico desde el histórico protagonismo del delincuente a la consideración de la víctima como centro del conflicto-.

Las razones que se acaban de exponer parecerían suficientes para que el criminólogo como profesional, y el informe criminológico como instrumento de la Justicia, estuvieran plenamente consolidados dentro del proceso penal, pero no es así. Una de las razones o causas a las que se podría aludir es al desconocimiento o rechazo por parte de los jueces de la legitimidad de la ciencia criminológica. Sin embargo, CLIMENT, GARRIDO y GUARDIOLA demuestran que, pese a la relativa juventud académica de la Criminología como disciplina pericial en el proceso penal, los jueces y magistrados mantienen una actitud favorable hacia esta, oscilando las respuestas afirmativas entre el 62 y el 83%, acerca de la idoneidad del criminólogo como profesional auxiliar de la Administración de Justicia<sup>141</sup>. Asimismo, se muestran más proclives a la creación de un cuerpo único de criminólogos al servicio de la Administración de Justicia, al igual que existen con otras disciplinas, como los cuerpos de forenses, los peritos calígrafos y tasadores, o los equipos técnicos de menores<sup>142</sup>.

La progresiva incorporación de criminólogos como peritos judiciales parecería cosa hecha; pero este espejismo de optimismo no debe empañar la realidad: actualmente la presencia de criminólogos con capacidad de ser escuchados en el ámbito judicial es muy reducida. Por ello, debe ser una obligación continuar insistiendo en sus ventajas como profesionales.

---

<sup>140</sup> HERRERA MORENO, Myriram, «Humanización social y luz victimológica», en *Revista EGUZKI-LORE*, Núm. 26, 2012, P. 84.

<sup>141</sup> CLIMENT DURÁN, Carlos, GARRIDO GENOVÉS, Vicente y GUARDIOLA GARCÍA, Javier. *Op. cit.* P. 76.

<sup>142</sup> Ídem, P. 80.

#### 1.4. El informe criminológico en el ámbito penitenciario y en centros de menores

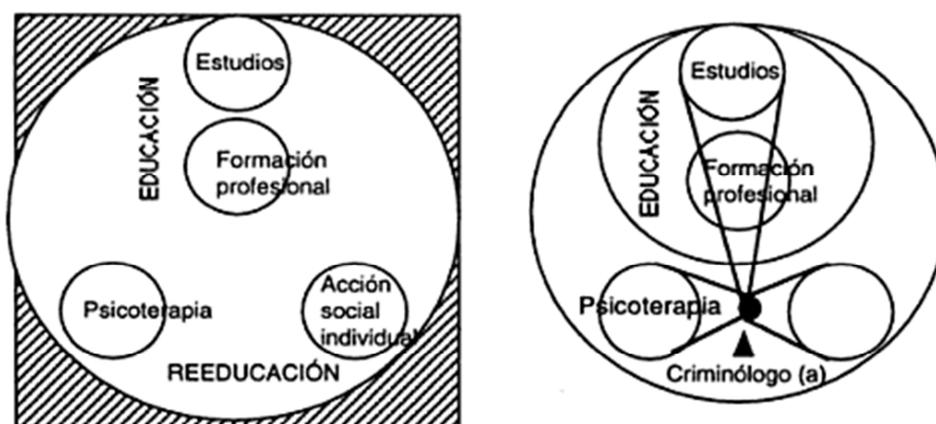
Aunque las consecuencias de la responsabilidad penal en mayores y menores de edad son distintas, el informe criminológico, en el ámbito de la ejecución penal, debe cumplir la misma función en ambos casos: coordinar las distintas disciplinas que se manifiestan sobre el reo o el menor infractor.

Por un lado, el criminólogo encuentra un nicho profesional claro en el contexto penitenciario, cuyas particulares características y dinámicas lo convierten en un entorno en el que no sólo convendría introducir conocimientos criminológicos, sino que estos se hacen indispensables para la correcta consecución de sus objetivos. Así lo afirma CERVELLÓ DONDERIS<sup>143</sup>:

«La relación de la Criminología con el Derecho penitenciario<sup>144</sup> es necesaria para conocer la realidad penitenciaria y la influencia que tiene el medio carcelario sobre el recluso y sobre la sociedad, y para diseñar estrategias penitenciarias de intervención dentro del marco jurídico de derechos y libertades individuales.»

Del mismo modo, para BERISTAIN, «el criminólogo ha de ser el *Homo Faber*, artífice de la repersonalización (...) Ha de ser el catalizador que fomenta la no-dualidad, la unidad, en las diversas técnicas didácticas, y que facilita la integración de la educación (que incluye los estudios y la formación profesional) con la psicoterapia y con la acción social individual»<sup>145</sup>. Gráficamente, la labor del criminólogo se puede apreciar en el Gráfico 1.

**Gráfico 2. Esquema del Prof. Beristain sobre la labor del criminólogo en la prisión<sup>146</sup>: esquema A (izquierda) sobre el tratamiento penitenciario sin criminólogos; esquema B (derecha) con criminólogos**



El instrumento del que debe valerse el criminólogo es, nuevamente, el informe criminológico. Sin embargo, contrario a toda lógica, es sólo una entelequia de la cual mucho se ha debatido, pero poco se ha contemplado en la normativa que regula el régimen

<sup>143</sup> CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta, *Derecho penitenciario*, 2012, Valencia: Tirant lo Blanch, P. 31.

<sup>144</sup> La cursiva es añadida.

<sup>145</sup> BERISTAIN, Antonio, *op. cit.* P. 166.

<sup>146</sup> Ídem.

penitenciario. De hecho, la evolución de esta figura dentro de las instituciones penitenciarias ha ido en retroceso: la Ley 39/70, de 22 de diciembre, de Reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios, por la que se creaba el Cuerpo Técnico de Instituciones Penitenciarias con «las funciones propias de su especialidad en materia de observación, clasificación y tratamiento de los internos, así como las de dirección e inspección de las Instituciones y Servicios» contemplaba, en su artículo segundo, apartado dos, que «los conocimientos especiales de quienes integran el Cuerpo serán: Criminología, Psicología, Pedagogía, Psiquiatría, Endocrinología, Sociología y Moral». Se puede percibir aquí una clara tendencia hacia la formación de un Cuerpo multidisciplinar que aborde el hecho delictivo desde diferentes perspectivas<sup>147</sup>. Esta breve inclusión del criminólogo, posteriormente materializada en la creación del jurista-criminólogo en la reforma del Reglamento de 1981, duró poco: el Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario (RP), sesgó por completo las esperanzas de incluir criminólogos en las Instituciones Penitenciarias al excluir, en su artículo 274.2, cualquier referencia a estos, y sustituir la anterior figura del jurista-criminólogo por la del jurista<sup>148</sup>. De esta forma, se termina por apartar a la ciencia criminológica de uno de sus principales contextos de aplicación. Como señala CUARESMA<sup>149</sup>:

«Resulta, como mínimo, sorprendente que los expertos que deben ofrecer una perspectiva científica sobre la problemática de la respuesta institucional en los aspectos de ejecución de las penas y el tratamiento penitenciario, aquellos que han recibido la especialización en la conducta delictiva y en su tratamiento, no hayan podido participar aún de esta tarea (...).»

La formación del criminólogo lo hace competente para realizar informes sobre perfiles criminológicos, predicciones del riesgo de violencia o reincidencia delictiva y, en general, sobre todas las variables relacionadas con la conducta delictiva y el entorno en el que se genera. En el artículo 275 del RP se especifican las funciones para las que son competentes los miembros del Equipo Técnico. Entre ellas, destacan la ejecución de programas de tratamiento o los modelos individualizados de intervención penitenciarios que se establecen para cada interno por la Junta de Tratamiento, el conocimiento directo de los problemas y de las demandas que formulen los internos y la evaluación de los objetivos alcanzados en la ejecución de los programas de tratamiento o de los modelos de intervención penitenciarios<sup>150</sup>. En todas ellas, el criminólogo favorecería su correcta ejecución, siendo el informe criminológico el instrumento adecuado para redactar la evaluación de los objetivos de los programas de tratamiento y de los modelos de intervención penitenciarios.

---

<sup>147</sup> CUARESMA MORALES, David, «El informe criminológico en el contexto penitenciario», en *Revista de Derecho penal y Criminología*, 3ª Época, Núm. 3, 2010, P. 341.

<sup>148</sup> El artículo 274.2 quedó como sigue: «Podrán formar parte del Equipo Técnico: a) Un Jurista. b) Un Psicólogo. c) Un Pedagogo. d) Un Sociólogo. e) Un Médico. f) Un Ayudante Técnico Sanitario / Diplomado universitario en Enfermería. g) (Derogado) h) Un Maestro o Encargado de Taller. i) Un Educador. j) Un Trabajador Social. k) Un Monitor Sociocultural o Deportivo. l) Un Encargado de Departamento. »

<sup>149</sup> CUARESMA MORALES, David, *op. cit.* P. 343.

<sup>150</sup> BERISTAIN, Antonio, *Op. cit.* P. 163.

La clasificación penitenciaria es, quizás, el ámbito en el que se hace más evidente la necesidad de introducir criterios criminológicos para fundamentar las decisiones. El artículo 72.1 de la Ley Orgánica 1/1979, de 26 de diciembre, General Penitenciaria (LOGP) obliga a que las penas privativas de libertad se ejecuten según el sistema de individualización científica, separado en grados, el último de los cuales será la libertad condicional.

El grado de clasificación penitenciaria –primer, segundo, tercer y cuarto grado- no sólo determina la seguridad y los beneficios de los que gozarán los internos, sino también el tratamiento que se les aplicará. Para realizar la clasificación, el artículo 63 de la LOGP establece que, tras la oportuna observación del penado, su destino será decidido en función de su personalidad, historial individual, familiar, social y delictivo, así como de la duración de la pena y de las medidas penales, el medio al que probablemente retornará y los recursos, facilidades y dificultades existentes para el buen éxito del tratamiento. Y continúa el artículo 64.2 señalando sobre los condenados que, en base a las entrevistas, los datos documentales recabados y la observación directa del sujeto, se deberá determinar el *tipo criminológico* de cada uno, un diagnóstico de su capacidad criminal –valoración del riesgo- y de adaptabilidad social, «y la propuesta razonada de grado de tratamiento y destino al tipo de establecimiento que corresponda». Esta tarea recae, según el artículo 102 del RP, en la Junta de Tratamiento. Asimismo, también la concesión de los permisos de salida requiere un informe favorable del Equipo Técnico que irá en función de la trayectoria delictiva, la personalidad o la ausencia o existencia de variables desfavorables que sirvan como indicador de la probabilidad de que el penado quebrante o no la condena (art. 154 RP)<sup>151</sup>. Para unificar criterios, en la Circular 22/1996 de 16 de diciembre, se redactó una Tabla de Variables de Riesgo (TVR), que tiene en cuenta diez variables: extranjería, drogodependencia, profesionalidad, reincidencia, quebrantamiento, art. 10 LOGP (clasificación en primer grado, reiteración de faltas muy grave, etc.), ausencia de permisos, deficiencia convivencial, lejanía de vivienda y presiones internas<sup>152</sup>.

Es imposible imaginar un contexto en el que el criminólogo pueda aplicar más sus conocimientos y experiencia. Especialmente llamativo resulta el concepto de *historial delictivo*, estrechamente relacionado con las teorías de la Criminología del desarrollo. Esta idea se reitera en diversas ocasiones en la normativa penitenciaria, que tiene muy en cuenta la necesidad de valorar la trayectoria delictiva del sujeto para aplicarle uno u otro grado. Una idea que no es nueva: ya Von Liszt defendía una función diferenciadora de la pena en relación a la carrera criminal del sujeto (principiante, ocasional o habitual)<sup>153</sup>, tesis que luego fue desarrollada por diversas teorías en torno a un mismo concepto: un historial de reincidencia, habitualmente, predice aún más reincidencia<sup>154</sup>.

---

<sup>151</sup> CERVELLÓ DONDERIS, Vicenta, *Op. cit.* P. 268.

<sup>152</sup> Ídem.

<sup>153</sup> Vid. POLAINO NAVARRETE, Miguel, *Derecho penal. Parte General*, 2012, Barcelona: Ed. Bosch, S. A., P. 69, sobre la teoría de la prevención especial de Von Liszt, según el cual para los delincuentes principiantes, la pena cumple una función de prevención especial positiva, centrada en la corrección de su conducta; para los ocasionales, una función de prevención especial negativa, pretendiendo la pena intimi-

El criminólogo debe realizar su investigación partiendo de la perspectiva multidisciplinar que caracteriza su profesión: deberá incluir diferentes técnicas y matices que complementen –e, incluso, coordinen– la labor de otros profesionales: entrevistas, historias de vida, instrumentos de valoración del riesgo, observación participante. Especialmente útiles pueden ser las herramientas de valoración del riesgo de violencia y reincidencia delictiva, sobre todo para la aplicación del primer grado penitenciario<sup>155</sup>. Estas técnicas evalúan la probabilidad de ocurrencia de un comportamiento delictivo en el futuro en un contexto situacional específico<sup>156</sup>. En el Anexo III se ofrece una relación de los instrumentos de valoración del riesgo más utilizados en el ámbito legal.

Finalmente, se resalta la ausencia de criminólogos en la Justicia juvenil, especialmente en los centros de internamiento de menores infractores. Ni en la LO 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores, ni en el Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores, encontramos referencia alguna a la labor del criminólogo o al informe criminológico. Concretamente, en el Decreto 98/2015 se especifica que tanto el Equipo socioeducativo como las Comisiones socioeducativas estarán formadas por profesionales de la psicología, el trabajo social y el derecho, entre otros, omitiendo cualquier referencia al criminólogo. Particularmente, debería contemplarse el informe criminológico para realizar, dentro de las Comisiones socioeducativas, la función de «coordinación y evaluación de las actividades que se realizan con cada menor infractor».

## V. CONCLUSIONES Y PROPUESTAS DE MEJORA

El objetivo de esta investigación es realizar una síntesis de los ámbitos aplicados en los que se han identificado mayores carencias en la práctica que podrían ser solventadas con la incorporación de conocimientos criminológicos. El trabajo pretende así responder a la situación de indeterminación laboral en la que se encuentran los titulados en Criminología, aportando la información necesaria en la que fundamentar las demandas de reconocimiento de este colectivo. El criminólogo, como científico social que estudia desde una perspectiva inter y multidisciplinar el delito, el delincuente, la víctima y el control social, debe estar presente en todas aquellas instituciones que estudien e inter-

---

dar al sujeto; por último, para los delincuentes habituales, la pena debe cumplir una función neutralizante (cadena perpetua).

<sup>154</sup> Podríamos nombrar, por ejemplo, las teorías del aprendizaje social (asociación diferencial, refuerzo diferencial), teorías del control (lazos sociales, contención), las teorías del etiquetamiento (o del *labeling approach*), las teorías de las subculturas delictivas, entre otras. Para una consulta *vid.* GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, Antonio, *op. cit.*; y CID MOLINÉ, José y LARRAURI PIJOAN, Elena, *op. cit.*

<sup>155</sup> CUARESMA MORALES, David, *op. cit.* P. 347.

<sup>156</sup> ÁNDREÉS-PUEYO, Antonio y ECHEBURÚA, Enrique, «Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación», en *Psicothema*, 2010, Núm. 3, P. 403.

vengan sobre estos. Un primer concepto aplicado sería la práctica de la Política criminal, debiendo ser el criminólogo el encargado de elaborar y proponer alternativas normativas en base a las conclusiones previamente extraídas de un análisis criminológico. También en relación a las instituciones de control social formal (policía, Administración de Justicia e Instituciones penitenciarias), tanto desde fuera de ellas (e.g. análisis de estrategias, formación, etc.), como desde dentro (e.g. formando parte de los equipos de trabajo en los que se incluyan herramientas desarrolladas por la Criminología). Por su parte, la víctima, antes ignorada por el sistema penal, ve aumentado aún más su protagonismo gracias a la formación específica que reciben los criminólogos titulados en análisis victimológico sensible y consecuente con los roles que desempeñan estas en el hecho criminal. Este nuevo corpus teórico debe plasmarse en las normas penales, pero también en las políticas públicas, incluyendo un nuevo enfoque preventivo: la prevención victimal (primaria, secundaria y terciaria), a menudo más expeditiva, práctica y realista que la orientada a la criminalidad. Finalmente, la creciente popularidad de los sistemas de resolución de conflictos restaurativos, encuentra en el criminólogo un gran aliado y futuro ejecutor. Pero la Criminología española no solo debe aplicar sus conocimientos: debe desarrollarlos, investigando desde las universidades e institutos nuevas teorías que expliquen y pronostiquen la génesis y evolución de la criminalidad, sensibles a las particularidades del contexto español. Y es que la gran mayoría de las teorías criminológicas están desarrolladas en base al análisis de la sociedad anglosajona, por lo que muchas de ellas no son extensibles a nuestra realidad. La correcta aplicación y evaluación de las políticas públicas socio-criminológicas es otro de los grandes retos de la Criminología. Esta disciplina debe estar presente en todas las fases del proceso de creación, desarrollo y evaluación de una política pública. En este trabajo se incide especialmente en dos abordajes: la prevención situacional mediante estrategias de corte ecológico, y la prevención criminal publicista, cuyas carencias y problemas detectados convierten en perentorias las demandas de creación de equipos de criminólogos asesores. También en el mundo empresarial encuentra el criminólogo un hueco de desarrollo: como supervisor de equipos de compliance penal, como gestor de conflictos dentro de la organización, y en las empresas de seguridad privada. Se resalta asimismo la gestión de conflictos en el ámbito educativo, como política de prevención primaria de comportamientos desviados. Convendría, de esta forma, descargar a los profesores de la tarea de supervisar, identificar y manejar situaciones de violencia expresiva en los niños y adolescentes, para la cual no han sido formados, desviando esta hacia un equipo multidisciplinar coordinado por criminólogos. Por último, las consecuencias negativas que manifiestan aquellas comunidades donde los indicadores de miedo al delito son elevados hacen necesaria la puesta en práctica de técnicas de análisis e intervenciones a nivel local que ataquen los factores que lo producen.

Finalmente, se ha centrado el análisis en la inclusión del informe criminológico como instrumento útil y necesario para la correcta aplicación y ejecución de la justicia.

Parecería que con el examen realizado, las demandas que aquí se exponen son cosa hecha, pero nada más lejos de la realidad. La Criminología debe hacer frente a algunos

problemas que frenan su desarrollo y consolidación como disciplina académica y aplicada de pleno derecho. Por un lado, encuentra grandes opositores en aquellos profesionales que trabajan en ámbitos criminológicos, y que ven en el avance de la Criminología una amenaza a sus logros profesionales. Desde aquí se pretende mandar un mensaje de sosiego: el criminólogo, gracias a su formación multidisciplinar, es consciente de la importancia de todas las ciencias que complementan su conocimiento, por lo que no pretende desplazar a ninguna de ellas, sino ser incluido como uno más. Tampoco beneficia al criminólogo el llamado populismo punitivo, que centra las políticas de los poderes públicos, esclavos de motivaciones electoralistas, en aumentar el control penal para calmar las demandas punitivistas de la opinión pública, mediadas por los medios de comunicación. Ante esta situación es difícil luchar. Quizás el mejor ataque pasaría por incluir criminólogos en los equipos de publicidad social, contrarrestando, de esta forma, el impacto de los medios de comunicación. Otro de los grandes problemas de la Criminología es que suele ser confundida con la Criminalística: la diferencia puede pasar desapercibida a quienes no conocen en profundidad las ciencias criminológicas, pero la Criminología es una ciencia mucho más amplia que la Criminalística, que no es sino una parte más de la Criminología. Dentro de la Criminología, la Criminalística se encarga de utilizar métodos y técnicas propios de las ciencias naturales para analizar los elementos materiales de un hecho delictivo. Se trata, por tanto, de una de las ramas más técnicas de la Criminología. Las asociaciones de criminólogos españoles tienen esto muy presente, y ya es conocida la consigna ‘Criminología no es CSI’, haciendo alusión a la famosa serie de televisión con la que los ciudadanos suelen identificar esta ciencia. También mediante las redes sociales se han desarrollado varios movimientos para visibilizar la Criminología y difundir una imagen realista, entre los que destacan la campaña impulsada por la SIEC, #YoSoyCriminólogo. Estas acciones destinadas a la población en general deben ser complementadas con otras más formales que involucren instituciones y profesionales concretos. Resultaría conveniente, atendiendo a esta idea, fomentar la celebración de jornadas, reuniones, congresos, etc., alrededor de temas criminológicos, en los que se incluyan a numerosos profesionales de distintas disciplinas. También mediante la visita a las instituciones que interesan más a los criminólogos como profesionales. En esta línea están siendo especialmente beneficiosas las Prácticas Externas incluidas en los planes de estudio de los grados en Criminología, habiéndose convertido en el camino adecuado para que las instituciones comiencen a conocer qué hace un criminólogo y qué ventajas aporta. Finalmente, se quiere incidir en la necesidad de elaborar planes de estudio coherentes a la realidad social y al mercado laboral. Y es que de nada sirven estas demandas si en las universidades no se enseñan las técnicas, metodologías y conocimientos necesarios para hacer del criminólogo un profesional competitivo y rentable para la sociedad.

En definitiva, el criminólogo debe ser el profesional capacitado para coordinar, supervisar, ejecutar, dirigir y evaluar las acciones sociales que tengan como objetivos atacar la criminalidad, sus factores de riesgo y sus consecuencias. Y es que mientras el Derecho penal tiene una finalidad expresiva, comunicativa, la Criminología como ciencia empírica debe ser la encargada de supervisar que dicha comunicación no esté vacía

de contenido. Ambas disciplinas deben ser independientes pero tangenciales. No deben nunca olvidar la existencia de la otra, y deben trabajar unidas retroalimentando sus conocimientos y decisiones para que la guía de conducta marcada por el Derecho penal encuentre una aplicación a la práctica cierta y efectiva mediante el ejercicio de la Criminología.

Como se puede observar, este trabajo es un reflejo de la multidisciplinariedad que caracteriza las ciencias criminológicas. En él se han incluido referencias normativas, conocimientos sociológicos, jurídicos y psicológicos, y propuestas holísticas e integradoras. Y si bien esto es una ventaja en el ámbito aplicado, a la hora de elaborar un trabajo de estas características ha entrañado algunas dificultades. En primer lugar, las limitaciones espaciales hacen inviable un análisis realmente profundo de las líneas mencionadas. Cada una de ellas daría para otros tantos trabajos de fin de Grado. Y, en segundo lugar, las dificultades para encontrar bibliografía específica sobre el tema analizado han hecho que, en casi todos los casos, se deba aportar una propuesta propia en base a las referencias generales localizadas.

Y es que, como artistas con su cincel, debemos ser los criminólogos quienes esculpamos en la historia la consolidación de la Criminología como disciplina académica teórica y aplicada autónoma y de pleno derecho, quitando lo que sobra y puliendo las zonas ásperas, aún muy numerosas, para hacer así de esta la ciencia imprescindible para la sociedad que debe llegar a ser.

## BIBLIOGRAFÍA

ÁLVAREZ RAMOS, F. (2008) Mediación penal juvenil y otras soluciones extrajudiciales. *International E-Journal of Criminal Science*, 03-02.

ÁLVAREZ, P., SILIÓ, E. & BARROSO, F. J. (23/05/2015). Una adolescente discapacitada se suicida tras sufrir acoso escolar. [Noticia]. *El País*. Disponible en: [http://politica.elpais.com/politica/2015/05/22/actualidad/1432324829\\_320181.html](http://politica.elpais.com/politica/2015/05/22/actualidad/1432324829_320181.html). [Consulta: 12-06-2015].

ÁNDRÉS-PUEYO, A. & ECHEBURÚA, E. (2010). Valoración del riesgo de violencia: instrumentos disponibles e indicaciones de aplicación. *Psicothema*, 3. Pp. 403-409.

BARBERET, R. (2000). La investigación criminológica y la Política criminal. *Revista de Derecho penal y Criminología*, 2ª Época, núm. 5. Pp. 221-242.

- BARRIOS VALLEJO, C. (2015). *Luces y sombras en Criminología*. Criminología y Justicia Editorial.
- BAUMAN, Z. (2002). *Modernidad líquida*. S.L. FONDO DE CULTURA ECONÓMICA DE ESPAÑA.
- BERISTAIN, A. (1996). *Criminología, Victimología y Cárcenes*, Vol. 1. Santafé de Bogotá: Pontificia Universidad Javeriana.
- BORJA JIMÉNEZ, E. (2012). *Curso de Política criminal*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- BUSSMAN, K. D. y WERLE, M. M. (2006). Addressing Crime in Companies: First Findings from a Global Survey of Economic Crime. *The British Journal of Criminology*, 46, pp. 1128–1144.
- CASTEEL, C. & PEEK-ASA, C. (2000). Effectiveness of crime prevention through environmental design (CPTED) in reducing robberies. *American Journal of Preventive Medicine*, 18 (4S). Pp. 99-115.
- CASTELLS, M. (2006). *La sociedad red: una visión global*. Madrid: Alianza Editorial.
- CEREZO RAMÍREZ, F. (2006). *Conductas agresivas en la edad escolar: aproximación teórica y metodológica. Propuestas de intervención*. Madrid: Pirámide.
- CERVELLÓ DONDERIS, V. (2012). *Derecho penitenciario*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- CID MOLINÉ, J. & LARRAURI PIJOAN, E. (2001). *Teorías criminológicas: Explicación y prevención de la delincuencia*. Barcelona: Ed. Bosch. S. A.
- CLEMENTE CASAS, I. & ÁLVAREZ FEIJOO, M. (2011). ¿Sirve para algo un programa de compliance penal? ¿Y qué forma le doy? (Responsabilidad penal de la persona jurídica en la LO 5/2010: incertidumbres y llamado por la seguridad jurídica). *Actualidad Jurídica Uría Menéndez*, 28. Pp. 26-47.
- CLIMENT DURÁN, C., GARRIDO GENOVÉS, V. & GUARDIOLA GARCÍA, J. (2012). *El informe criminológico forense: teoría y práctica*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- CUARESMA MORALES, D. (2010). El informe criminológico en el contexto penitenciario. *Revista de Derecho penal y Criminología*, 3ª Época, Núm. 3, Pp. 339-351.
- DE PRADA DE PRADO, J. & LÓPEZ GIL, J. A. (s.f.). La mediación como estrategia de resolución de conflictos en el ámbito escolar. *Documentación social*, 148. Pp. 99-116.
- DÍAZ-AGUADO, M. J. (2003). Adolescencia, sexismo y violencia de género. *Papeles del Psicólogo*, 84. Pp. 35-44.

- DORAN, B. J. & BURGESS, M. B. (2012). *Putting Fear of Crime on the Map: investigating perceptions of crime using geographic information systems*. London: Springer Series on Evidence-Based Crime Policy.
- DUSSICH, J. P.J. (2012). Asistencia, recuperación y restauración de las víctimas. *Revista EGUZKILORE*. 26. Pp. 53-62.
- EL MUNDO. (01-02-2015). «El Gobierno indulta a la madre que compró comida y pañales con una tarjeta extraviada» [En línea]. Disponible en: <http://www.elmundo.es/elmundo/2013/02/01/valencia/1359717106.html>. [Consulta: 11-05-2015].
- EUROPA PRESS. (01-12-2014). Loyola Andalucía abre el plazo de inscripción 15-16 con Criminología y más especialidades en Ingeniería como novedades. [En línea]. Disponible en: <http://www.europapress.es/andalucia/sevilla-00357/noticia-loyola-andalucia-abre-plazo-inscripcion-15-16-criminologia-mas-especialidades-ingenieria-novedades-20141201172415.html>. [Consulta: 23-04-2015].
- FARRALL, S., JACKSON, J. & GRAY, E. (2009). *Social order and the Fear of crime in contemporary times*. Oxford: Oxford University Press, Clarendon Studies in Criminology.
- FEDERACIÓN DE ASOCIACIONES DE CRIMINOLOGÍA DE ESPAÑA. El criminólogo en el ámbito penitenciario [Recurso en línea]. Disponible en: <http://criminologosprincast.atwebpages.com/PDF/criminologosambitopenitenciaro.pdf>.
- FERRARO, K. F. (1995). *Fear of crime: Interpreting victimization risk*. New York: SUNY Press.
- FOMINAYA, C. & PERAITA, L. (27/05/2015). Exigen la puesta en marcha de un plan nacional común contra el acoso escolar. [Noticia]. *ABC*. Disponible en: <http://www.abc.es/familia-educacion/20150527/abci-acoso-escolar-violencia-201505262212.html>. [Consulta: 12-06-2015].
- GARCÍA ESPAÑA, E., DÍEZ RIPOLLÉS, J. L., PÉREZ JIMÉNEZ, F., BENÍTEZ JIMÉNEZ, M. J. & CEREZO DOMÍNGUEZ, A. I. (2010). Evolución de la delincuencia en España: Análisis longitudinal con encuestas de victimización. *Revista Española de Investigación Criminológica*, 2010, 02-08.
- GARCÍA-PABLOS DE MOLINA, A. (2014). *Tratado de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.
- GARRIDO, V., STAGELAND, P., & REDONDO, S. (2006). *Principios de Criminología*. Valencia: Tirant lo Blanch.

- GATES, L. B. & ROHE, W. M. (1987). *Fear and Reactions to Crime: A Revised Model*. *Urban Affairs Quarterly*, vol. 22, núm. 3. Pp. 425-53.
- GERMÁN MANCEBO, I. (2007). El informe criminológico: su interés y alcance en el ámbito judicial. *International E-Journal of Criminal Sciences*, 7. Pp. 1-23.
- GIDDENS, A. (2009). *Sociología*. Madrid: Alianza Editorial.
- GIMÉNEZ SALINAS I COLOMER, E. (Coord.). *Libro blanco sobre el título de grado en Criminología*. [Recurso en línea]. Disponible en: [http://www.criminologia.net/pdf/observatorio/libro\\_blanco\\_actualizado.pdf](http://www.criminologia.net/pdf/observatorio/libro_blanco_actualizado.pdf). [Consulta: 13-04-2015].
- GÓMEZ COLOMBER, J. L. (2013). El procedimiento preliminar. En MONTERO AROCA, J., GÓMEZ COLOMER, J. L., BARONA VILAR, S. & MONTÓN REDONDO, A. (autores). *Derecho Jurisdiccional III*. Proceso penal, 21ª Ed. Valencia. Pp. 131-147.
- HERNÁNDEZ FERRANDO, A. (2015). ¿Dónde se esconden las ofertas laborales para los criminólogos? Un análisis del mercado laboral actual. *Criminología Hoy: Newsletter de la Sociedad Española de Investigación Criminológica*. Núm. 2: 9-14.
- HERNÁNDEZ, M.J. & HERNÁNDEZ, J. A. (04-11-2014). Félix Ríos: "deberían de dejarse de chorradas de titulitis y pelear unidos por salidas profesionales". [Entrevista] Disponible en: <http://www.crimenycriminologo.com/2014/11/felix-rios-deberian-de-dejarse-de.html>. [Consulta: 22-04-2015].
- HERNÁNDO GÓMEZ, A. (2007). La prevención de la violencia de género en adolescentes. Una experiencia en el ámbito educativo. *Apuntes de Psicología*, vol. 25, núm. 3. Pp. 325-340.
- HERRANZ YBARRA, P. & SÁNCHEZ QUEIJA, I. (2010). El desarrollo social durante la infancia. En GARCÍA MADRUGA, J. A. & DELVAL, J. (coords.). *Psicología del Desarrollo I*, Madrid: UNED (pp. 301-323).
- HERRERA MORENO, M. (1996). *La hora de la víctima: compendio de Victimología*. Madrid: EDERSA.
- (2012). Humanización social y luz victimológica. *Revista EGUZKILORE*, 26. Pp. 73-85.
  - (2014a). Construcción cultural y prevención criminal publicista: una revisión de casos conflictivos. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 16-10. Pp. 1-48.
  - (2014b). Medios de comunicación y cambio pro-social: las modernas campañas de publicidad social aplicadas a la prevención criminal. En LLINARES, M.

- (ed.). *Crimen, oportunidad y vida diaria: libro homenaje al Prof. Dr. Marcus Felson*. Madrid: Dykinson S.L. (Pp. 667-709).
- LEE, M. (2007). *Inventing fear of crime. Criminology and the Politics of anxiety*. Portland: Wilan Publishing.
- MÁRQUEZ CÁRDENAS, A. (2011). La Victimología como estudio. Redescubrimiento de la víctima para el proceso penal. *Revista Prolegómenos-Derechos y valores*. Núm. 27. Pp. 27-42.
- MARTÍNEZ LARBURU, P. M. (1997). El jurista-criminólogo en prisión: ¿clínico o burócrata? *Revista EGUZKILORE*, 11. Pp. 115-128.
- MEDINA ARIZA, J. (2003). Inseguridad ciudadana, miedo al delito y policía en España. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 05-03.
- (2011). *Políticas y estrategias de prevención del delito y Seguridad ciudadana*. Madrid: EDISOFER S.L.
- MILLIE, A. (2014). Reassurance Policing and Signal Crimes. En BRUINSMA, G. & WEISBURD, D. (eds.) *Encyclopedia of Criminology and Criminal Justice*. New York: Springer (pp.4327-4335).
- MINISTERIO DE EDUCACIÓN, CULTURA Y DEPORTE. Listado de estudios [En línea] Disponible en: <https://www.educacion.gob.es/ruct/estudio.action?codigoCiclo=SC&codigoTipo=G&CodigoEstudio=2500815&actual=estudios>. [Consulta: 15-04-2015].
- MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. (2010). *Guía de Fundamentos de evaluación*.
- MONTAGU, A. (1990). *La naturaleza de la agresividad humana*. Madrid: Alianza Universidad.
- MORILLAS FERNÁNDEZ, D- L., PATRÓ HERNÁNDEZ, R. M. & AGUILAR CÁRCELES, M. M. (2011). *Victimología: un estudio sobre la víctima y los procesos de victimización*. Madrid: Dykinson, S. L.
- OLMEDO CASTEJÓN, E. & DORTA GONZÁLEZ, R. (2003). El informe psicológico en el marco forense. *Anales de la Facultad de Derecho*, 7. Pp. 139-160
- OLWEUS, D. (1993). *Conductas de acoso y amenaza entre escolares*. Madrid Ed. Morata.
- O'MOORE, M., y HILLERY, B. (1991). What do teachers need to know. En ELLIOT M. (Ed.). *Bullying: a practical guide for coping for schools*. London: Longman.
- PARSONS, W. (2007). *Políticas públicas: una introducción a la teoría y la práctica del análisis de políticas públicas*. México: FLACSO.

- PERES NETO, L. (2009). El populismo punitivo en España: del Estado social al estado penal. *Vigilância, Segurança e Controle Social na América Latina*, Curitiba, Pp. 219-245.
- POLAINO NAVARRETE, M. (2012). *Derecho penal. Parte General*. Barcelona: Bosch, S. A.
- (2012). *Derecho penal. Parte especial*. Barcelona: Bosch S. A.
- POLAINO-ORTS, M. (2008). La legitimación constitucional de un Derecho penal sui generis del enemigo frente a la agresión a la mujer. *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, 3. Pp. 1-39.
- QUEENSLAND GOVERNMENT. (2007). *Crime Prevention through Environmental Design. Part a: Essential features of safer places*. [Recurso en línea]. Disponible en: <https://www.police.qld.gov.au/programs/cscp/safetyPublic/Documents/CPTEDPartA.pdf>.
- (2007). *Crime Prevention through Environmental Design. Part B: Implementation Guide*. [Recurso en línea]. Disponible en: <https://www.police.qld.gov.au/programs/cscp/safetyPublic/Documents/CPTEDPartB.pdf>.
- RALDÚA MARTÍN, E. V. (1996). Cambios en la imagen pública de la policía (1980-1995) y situación actual. *REIS*, 74. Pp. 327-341.
- REDONDO ILLESCAS, S. (2008). Individuos, sociedades y oportunidades en la explicación y prevención del delito: Modelo del Triple Riesgo Delictivo (TRD). *Revista Española de Investigación Criminológica*, 6. Pp. 1-53.
- RIQUELME, A. (2006). Mobbing: un tipo de violencia en el lugar de trabajo. *Ciencias Sociales Online*, Vol. III, No. 2. Pp. 39-57.
- RÓDENAS, V. (28/06/2011). «Con Rubalcaba hay secretismo en los datos de criminalidad». [Entrevista] Disponible en: <http://www.abc.es/20110628/espana/abcirubalcaba-secretismo-201106280435.html>. [Consulta: 16-04-2015].
- SACCO, V. F. (1998). Media Constructions of crime. En POTTER, G. W. & KAPPELLER V. E. *Constructing crime. Perspective on making news and social problems*. Wave Land Press, Inc. Long Grove, Illinois (pp. 37-51).
- SAMPSON, R. J., RAUDENBUSH, S. W., & EARLS, F. (1997). Neighborhoods and Violent Crime: A Multilevel Study of Collective Efficacy. *Science*, 15, vol. 277, núm. 5328. Pp. 918-924.
- SERRANO GÓMEZ, A. & VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. (2007). *Tendencias de la criminalidad y percepción social de inseguridad ciudadana en España y la Unión Europea*. Madrid: Edisofer, S.L.

- SERRANO MAÍLLO, A. (2009). *Introducción a la Criminología*. Madrid: Dykinson. S.L.
- SILVA SÁNCHEZ, J. M. (1994). Las consideraciones del comportamiento de la víctima en la teoría jurídica del delito. Observaciones doctrinales y jurisprudenciales sobre la “víctimo-dogmática”. *La Victimología*. Madrid: Consejo General del Poder Judicial.
- SOCIEDAD ESPAÑOLA DE INVESTIGACIÓN CRIMINOLÓGICA. *Comisión Nacional para la Promoción Profesional de los Titulados en Criminología*. [En línea]. Disponible en: <http://www.criminologia.net/pdf/destacados/Comision-Nacional-Promocion-Profesional-Criminologos.pdf>. [Consulta: 15-04-2015].
- SOCIEDAD INTERUNIVERSITARIA DE ESTUDIANTES DE CRIMINOLOGÍA [Página web]. Disponible en: <http://www.criminologia.net/libroOFIC.html>. [Consulta: 13-04-2015].
- SUBIJANA ZUNZUNEGUI, I. J. (1997). El informe criminológico en el ámbito judicial. *Revista EGUZKILORE*, 11. Pp. 141-156.
- TRUJILLO FLORES, M. M., VALDERRABANO ALMEGUA, M. L., HERNÁNDEZ MENDOZA, R. (2007). Mobbing: historia, causas, efectos y propuesta de un modelo para las organizaciones mexicanas. *INNOVAR. Revista de Ciencias Administrativas y Sociales*, vol. 17, núm. 29. Pp. 71- 91.
- UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE BARCELONA. *Licenciatura en Criminología* [En línea]. Disponible en: <https://www.uab.cat/web/estudiar/listado-de-titulaciones/informacion-general/criminologia-licenciatura-de-2-ciclo-1233905417210.html?param1=1089612449102> [Consulta: 13-04-2015]
- *Grado en Criminología*. [En línea]. Disponible en: <http://www.uab.cat/web/estudiar/listado-de-grados/informacion-general/criminologia-1216708258897.html?param1=1224052401890>. [Consulta: 15-04-2015].
- UNIVERSIDAD CAMILO JOSÉ CELA. *Grado en Criminología*. [En línea]. Disponible en: <http://www.ucjc.edu/estudio/grado-criminologia-y-seguridad/>. [Consulta: 15-04-2015].
- UNIVERSIDAD DE ALICANTE. *Licenciatura en Criminología* [En línea]. Disponible en: <http://derecho.ua.es/es/estudios/extincion/criminologia/2o-ciclo-de-la-licenciatura-en-criminologia-plan-en-extincion.html>. [Consulta: 13-04-2015].
- *Grado en Criminología*. [En línea]. Disponible en: <http://derecho.ua.es/es/estudios/criminologia/grado-en-criminologia.html>. [Consulta: 15-04-2015].

- UNIVERSIDAD DE BARCELONA. *Grado en Criminología*. [En línea]. Disponible en: [http://www.ub.edu/web/ub/es/estudis/oferta\\_formativa/graus/fitxa/C/G1059/](http://www.ub.edu/web/ub/es/estudis/oferta_formativa/graus/fitxa/C/G1059/). [Consulta: 15-04-2015].
- UNIVERSIDAD DE CAMBRIDGE. *Doctorado del Instituto de Criminología* [En línea]. Disponible en: <http://www.graduate.study.cam.ac.uk/courses/directory/lwcrpdpcr>. [Consulta: 14-04-2015].
- UNIVERSIDAD DE EDIMBURGO. *Posgrado en Criminología y Justicia criminal* [En línea]. Disponible en: [http://www.ed.ac.uk/studying/postgraduate/degrees?r=site/view&id=162&cw\\_xml=](http://www.ed.ac.uk/studying/postgraduate/degrees?r=site/view&id=162&cw_xml=). [Consulta: 14-04-2015].
- UNIVERSIDAD DE GIRONA. *Grado en Criminología*. [En línea]. Disponible en: <http://www.udg.edu/tabid/10104/Default.aspx?ID=3104G0309&language=es-es&IDE=96>. [Consulta: 15-04-2015].
- UNIVERSIDAD DE GRANADA. *Doctorado en Criminología* [En línea]. Disponible en: <http://doctorados.ugr.es/criminologia/pages/interuniversitario>. [Consulta: 14-04-2015].
- UNIVERSIDAD DE KENT. *Doctorado en Criminología cultural y global* [En línea]. Disponible en: <http://www.dcgk.eu/>. [Consulta: 14-04-2015].
- UNIVERSIDAD DE MÁLAGA. *Grado en Criminología*. [En línea]. Disponible en: <http://www.uma.es/grado-en-criminologia>. [Consulta: 15-04-2015].
- UNIVERSIDAD DE MURCIA. *Grado en Criminología*. [En línea]. Disponible en: <http://www.um.es/web/derecho/contenido/estudios/grados/criminologia>. [Consulta: 15-04-2015].
- UNIVERSIDAD DE SEVILLA. *Grado en Criminología*. [En línea]. Disponible en: [http://www.us.es/estudios/grados/plan\\_218](http://www.us.es/estudios/grados/plan_218). [Consulta: 15-04-2015].
- UNIVERSIDAD DE VALENCIA. *Grado en Criminología*. [En línea]. Disponible en: <http://www.uv.es/uvweb/universidad/es/estudios-grado/grau-1285846094474/Titulacio.html?id=1285847455660>. [Consulta: 15-04-2015].
- UNIVERSIDAD DEL PAÍS VASCO. *Grado en Criminología*. [En línea]. Disponible en: <http://www.ehu.eus/es/web/zuzenbide/kriminologiako-gradua>. [Consulta: 15-04-2015].
- UNIVERSIDAD EUROPEA DE MADRID. *Grado en Criminología*. [En línea]. Disponible en: <http://madrid.universidadeuropea.es/estudios-universitarios/grado-en-criminologia>.
- UNIVERSIDAD JAUME I. *Grado en Criminología y Seguridad*. [En línea]. Disponible en: <http://www.uji.es/infoest/estudis/grau/esp/cs/j/crise.html>. [Consulta: 15-04-2015].

- UNIVERSIDAD PABLO DE OLAVIDE. *Grado en Criminología*. [En línea]. Disponible en: <http://www.upo.es/guia-estudios/grados/criminologia.html>. [Consulta: 15-04-2015].
- UNIVERSIDAD POMPEU FABRA. *Grado en Criminología y Políticas públicas de prevención*. [En línea]. Disponible en: <http://www.upf.edu/fdret/es/estudis/GrauCriminologia/presentacio/>. [Consulta: 15-04-2015].
- UNIVERSIDAD REY JUAN CARLOS. *Grado en Criminología*. [En línea]. Disponible en: <https://www.urjc.es/estudios/grado/522-criminologia>. [Consulta: 15-04-2015].
- VALERA, S. & GUÁRDIA, J. (2014). Perceived insecurity and fear of crime in a city with low-crime rates. *Journal of Environmental Psychology*, 38. Pp. 195-205.
- VARONA GÓMEZ, D. (2009). ¿Somos los españoles punitivos?: Actitudes punitivas y reforma penal en España. *InDret: Revista para el Análisis del Derecho*, 1. Pp. 1-31.
- VÁZQUEZ GONZÁLEZ, C. & SOTO URPINA, C. (2013). El análisis geográfico del delito y los mapas de la delincuencia. *Revista de Derecho penal y Criminología* (3). Pp. 419-448.
- VAZQUEZ GONZÁLEZ, C. (2003). *Delincuencia juvenil. Consideraciones penales y criminológicas*. Madrid: Colex.
- VIDALES RODRÍGUEZ, C. (2012). Seguridad ciudadana, políticas de seguridad y estrategias policiales. *Estudios penales y criminológicos*, vol. XXXII. Pp. 469-502.
- VOZMEDIANO SANZ, L., VERGARA IRAETA, A. I. & SAN JUAN GUILLÉN, C. (2010). El estudio científico del miedo al delito: algunas reflexiones sobre un fenómeno urbano, mediático y político. *International E-Journal of Criminal Science*, 4.
- VOZMEDIANO, L. & SAN JUAN, C. (2006). Empleo de sistemas de información geográfica en el estudio del medio al delito. *Revista Electrónica de Investigación Criminológica*, 4.
- VOZMEDIANO, L., SAN JUAN, C., & VERGARA, A. I. (2008) Problemas de medición de miedo al delito: algunas respuestas teóricas y técnicas. *Revista Electrónica de Ciencia Penal y Criminología*, 0-07.

## NORMATIVA UTILIZADA

- España. Ley Orgánica 1/1979, de 26 de septiembre, General Penitenciaria. *BOE*, 5 de octubre de 1979, núm. 239, pp. 23180-23186.
- España. Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, reguladora de la responsabilidad penal de los menores. *BOE*, 13 de enero de 2000, núm. 11, pp. 1422-1441.
- España. Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género. *BOE*, de 29 de diciembre de 2004, núm. 313, pp. 42166 – 42197.
- España. Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *BOE*, 23 de junio de 2010, núm. 152, pp. 54811-54883.
- España. Ley Orgánica 1/2015, de 30 de marzo, por la que se modifica la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal. *BOE*, 31 de marzo de 2015, núm. 77, pp. 27061- 27176.
- España. Ley 39/1970, de 22 de diciembre, sobre reestructuración de los Cuerpos Penitenciarios. *BOE*, 31 de diciembre de 1970, núm. 313, pp. 21136-21138.
- España. Real decreto de 14 de septiembre de 1882 por el que se aprueba la Ley de Enjuiciamiento Criminal. *BOE*, 17 de septiembre de 1882, núm. 260, pp. 803-806.
- España. Real Decreto 1201/1981, de 8 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. *BOE*, 23 de junio de 1981, núm. 149, pp. 14357-14360.
- España. Real Decreto 190/1996, de 9 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento Penitenciario. *BOE*, 15 de febrero de 1996, núm. 40, pp. 5380-5435.
- España. Real Decreto 858/2003, de 4 de julio, por el que se establece el título universitario oficial de Licenciado en Criminología y las directrices generales propias de los planes de estudios conducentes a su obtención. *BOE*, 8 de julio de 2003, núm. 162, pp. 26387-26391.
- España. Instrucción 22/1996, de 16 de diciembre, de la Dirección General de Instituciones Penitenciarias, sobre estudio y tramitación de los permisos de salida.
- Andalucía. Decreto 98/2015, de 3 de marzo, por el que se regula la organización, funcionamiento y características de los Centros de Internamiento de Menores Infractores de Andalucía y se crea la Comisión Andaluza de Centros de Internamiento de Menores Infractores. *BOJA*, 5 de marzo de 2015, núm. 44, pp. 52-64.

**Anexo I. Relación de universidades españolas que han ofertado titulaciones oficiales en Criminología en el curso 2014/2015<sup>157</sup> y plazas ofertadas<sup>158</sup>**

<b>Universidad<sup>159</sup></b>	<b>Grado (nombre de la titulación)</b>	<b>Nº de alumno por curso*</b>	<b>Doble grado (nombre de la titulación)</b>	<b>Nº de alumnos por curso (Doble)</b>	<b>Total alumnos</b>
<b>Universidad a Distancia de Madrid*</b>	Criminología	190	No	-	150
<b>Universidad Camilo José Cela</b>	Criminología y Seguridad	60	Criminología y Derecho Criminología y Psicología	No se especifica	100**
<b>Universidad Católica San Antonio de Murcia</b>	Criminología	100	No	-	100
<b>Universidad CEU San Pablo</b>	Ciencias criminológicas y de la Seguridad	215	Derecho y Ciencias Criminológicas y de la Seguridad	No se especifica	300**
<b>Universidad de Alicante</b>	Criminología	170 (presencial) 70 (online)	Criminología y Derecho	70	310
<b>Universidad de Cádiz</b>	Criminología y Seguridad	100	No	-	100
<b>Universidad de Granada</b>	Criminología	65	No	-	65
<b>Universidad de Málaga</b>	Criminología	75	No	-	65
<b>Universidad de Murcia</b>	Criminología	70	No	-	70
<b>Universidad</b>	Criminología	145	No	-	145

<sup>157</sup> Elaboración propia a partir de los datos aportados por la Sociedad Interuniversitaria de Estudiantes de Criminología y los disponibles en la web del Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. Enlace disponible en: <https://www.educacion.gob.es/ruct/consultaestudios.action?actual=estudios>

<sup>158</sup> Para obtener el número de plazas ofertadas hemos consultado las webs oficiales de las universidades donde se especifican la información sobre cada título.

<sup>159</sup> Hemos tenido en cuenta tanto universidades públicas como privadas.

<b>de Salamanca</b>					
<b>(1)</b>					
<b>Universidad de Sevilla</b>	Criminología	60	No	-	60
<b>Universidad Europea de Madrid</b>	Criminología	No específica	Criminología y Derecho	No específica	-
<b>Universidad Europea de Valencia</b>	Criminología	No específica	Criminología y Derecho	No específica	-
<b>Universidad Francisco de Vitoria</b>	Criminología	60	Criminología y Derecho y título de Detective Privado	No específica	+60
<b>Universidad Internacional de La Rioja</b>	Criminología	700	No	-	700
<b>Universidad Internacional Isabel I de Castilla</b>	Criminología	No específica	Criminología y Derecho	No específica	-
<b>Universidad Pablo de Olavide</b>	Criminología	60	Criminología y Derecho	40	100
<b>Universidad Pontificia Comillas</b>	-	-	Criminología y Psicología	60	120
<b>Universidad Rey Juan Carlos</b>	Criminología	170	Criminología y Derecho	30	222
<b>Universitat Abat Oliva CEU</b>	Criminología y Seguridad	40	Criminología y Seguridad y Derecho	40	120
<b>Universitat Autònoma de Barcelona</b>	Criminología	70	Criminología y Derecho	20	90

<b>Universitat de Barcelona</b>	Criminología	160	No	-	160
<b>Universitat de Girona</b>	Criminología	55	No	-	55
<b>Universitat de València</b>	Criminología	100	Criminología y Derecho	90	190
<b>Universitat Jaume I</b>	Criminología y Seguridad	90	No	-	90
<b>Universitat Pompeu Fabra</b>	Criminología y Políticas Públicas de Prevención	80	No	-	80
<b>UOC (Universitat Oberta de Catalunya)</b>	Criminología	No específica	No	No específica	-
<b>Universidad del País Vasco</b>	Criminología	60	No	-	60
<b>Universidad de Valladolid</b>	Criminología	50	No	-	50
<b>Total plazas ofertadas</b>					<b>3562</b>

\* Las universidades sombreadas son privadas.

\*\* Valor aproximado teniendo en cuenta los Dobles grados, de los que no hemos obtenido información sobre las plazas.

(1) Grado conjunto con la Universidad de Valladolid.

## Anexo II. Orientación de las políticas públicas en relación a las teorías criminológicas<sup>160</sup>

Teoría criminológica	Principios de la política pública	Ejemplos
<b>Asociación diferencial</b>	Limitar el aprendizaje de definiciones delincuentes y maximizar definiciones normativas	Programas de modelos de conducta. Publicidad de definiciones normativas.
	Desarrollar <i>habilidades de resistencia</i>	“Di NO a las drogas”
	Cambiar las definiciones de los delincuentes por normativas	Comunidades terapéuticas en prisión (Proyecto Hombre)
<b>Neutralización</b>	Eliminar las contradiccio-	Ejemplares

<sup>160</sup> Elaboración propia a partir de CID MOLINÉ, José y LARRAURI PIJOAN, Elena, *op.cit.*

	nes en la sociedad	
	Hacer público que algunas técnicas de neutralización son falsas	“Las drogas son peligrosas”
	Mejorar las condiciones sociales que hacen que las personas estén de acuerdo con las técnicas de neutralización	Aumento de la satisfacción en el trabajo reduce los conflictos
<b>Control social</b>	Reforzar enlaces con la sociedad convencional	Habilidades de crianza para los padres, formación laboral
	Centrarse en la <i>implicación</i> como elemento del lazo social	Mantener a los sujetos ocupados (actividades extraescolares, creación de empleo)
<b>Etiquetaje</b>	Reducir el estigma	Vías alternativas de resolución de conflictos, desinstitucionalización (apuesta por la vigilancia comunitaria, informal)
<b>Desorganización social</b>	Lucha contra las causas de la desorganización	Políticas contra la pobreza, el desempleo o el deterioro físico de los barrios
	Fomento de la organización	Creación de asociaciones
<b>Ecología social</b>	Manipulación del espacio para que produzca organización	Mejorar el aspecto de los barrios y espacios públicos
	Creación de <i>espacios defendibles</i>	Políticas de fomento de territorialidad y responsabilidad (apoyar la compra de viviendas, no el alquiler)
<b>Anomia</b>	Cambio en los objetivos, normas y valores (“aplacar el sueño americano”)	Reforzar las instituciones con valores no económicos
		Cambiar el sistema de valores mediante el fomento de la humildad y la satisfacción por encima de éxitos económicos
<b>Marxismo</b>	Abordaje económico	Maximización del bien común
		Propiedad comunitaria de

		los medios de producción
		Fomento de la colaboración
<b>Realismo de izquierdas</b>	Políticas públicas realistas	Solución de los problemas de barrios
	Reducción del daño causado por el sistema penal	Despenalización y desinstitucionalización Democratización de la policía
<b>Feminismo</b>	Cambiar los contextos que generan delito	Trabajar con los hombres y cambiar la cultura. Trabajar por la igualdad de género.
	Luchar contra los delitos sexuales	Prevención
	Cambios en el Sistema penal	Evitar que la vida de la mujer sea escrutada (probar agresiones, no el merecimiento de víctima)

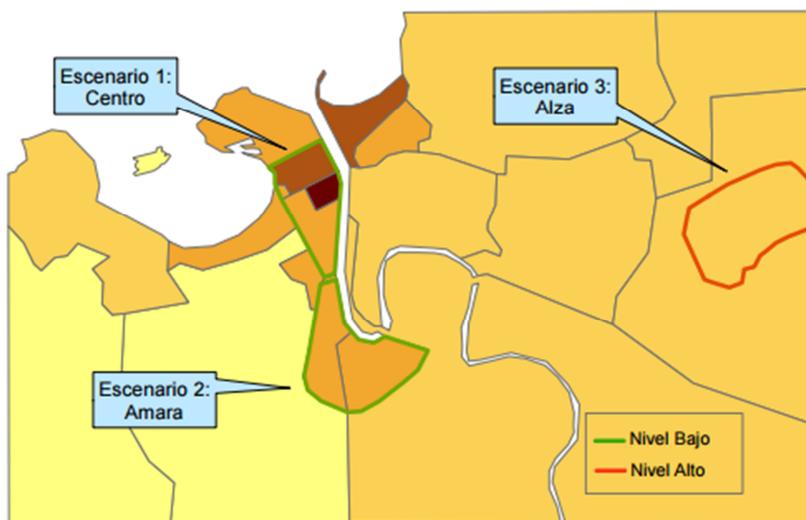
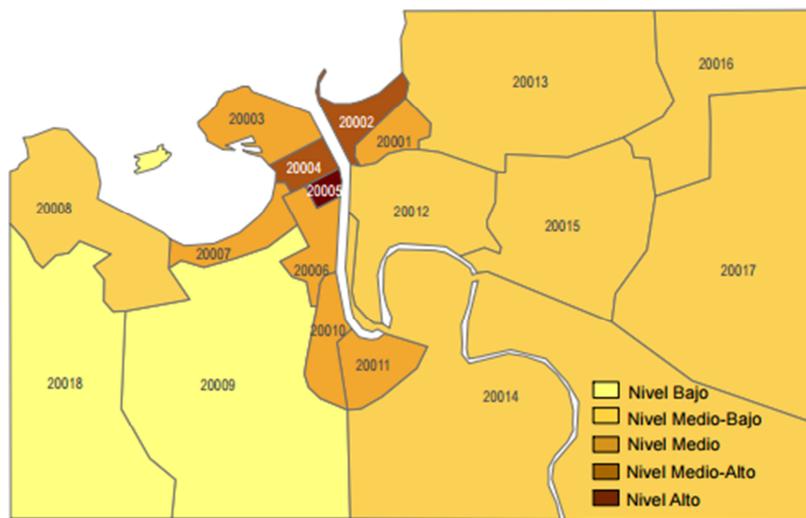
### Anexo III. Instrumentos de valoración del riesgo de violencia disponibles en España<sup>161</sup>

GUÍA	APLICACIONES	REFERENCIA
<b>DA, Dangerous Assessment</b>	Riesgo de asesinato de la pareja	Campbell, 1995.
<b>ODARA, Ontario Domestic Assessment Risk Scale</b>	Violencia de pareja en la familia	Hilton y Harris, 2004
<b>VRAG, Violent Risk Appraisal Guide</b>	Predice para un intervalo de 7 a 10 años el riesgo de conductas violentas en enfermos mentales.	Quinsey, Harris, Rice y Cormier (1998)
<b>HCR-20, Assessing Risk for Violence</b>	Predice violencia física poblaciones de enfermos mentales y delincuentes crónicos	Webster, Douglas, Eaves y Hart (1997)
<b>SVR-20, Sexual Violence Risk Assessment</b>	Predice riesgo de violencia sexual. Gestión del riesgo de violencia sexual	Webster, Douglas, Eaves y Hart (1997)
<b>SARA , Spousal Assault Risk Assessment Guide*</b>	Valora riesgo de violencia física grave, sexual y amenazas en el seno de la pare-	Kropp, Hart, Webster & Eaves (1999)

<sup>161</sup> Tabla adaptada de ANDRÉS PUEYO, Antonio y ECHEBURÚA, Enrique, *op.cit.*

	ja o ex/parejas	
<b>SAVRY, Structured Assessment of Violence Risk in Youth</b>	Violencia grave en jóvenes adolescentes (12-18 años)	Borum et al. 2003.
<b>PCL, Lista de Chequeo de Psicopatía</b>	Violencia en general, especialmente asociada a Trastornos de Personalidad	Robert Hare.

**Anexo IV. Distribución de delitos y miedo al delito en Donostia - San Sebastián<sup>162</sup>**



Arriba, densidad de delitos y abajo, miedo al delito en los escenarios escogidos.

<sup>162</sup> Imágenes del estudio de Vozmediano y San Juan (2006)